

ARTICULO 25

INDICE

Texto del Artículo 25	Párrafos
Nota preliminar	I
1. Reseña general	2-8
II. Reseña analítica de la práctica	9-153
A. Modalidades para obtener la aceptación y la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad	9-153
1. Referencia expresa al Artículo 25	9-27
a) Decisiones de 29 de mayo de 1968 y 24 de junio de 1969 en relación con la situación en Rhodesia del Sur	9-21
i) Decisión de 29 de mayo de 1968	9-15
ii) Decisión de 24 de junio de 1969	16-21
b) Decisión de 12 de agosto de 1969 en relación con la situación en Namibia	22-27
2. Disposiciones en que se recuerdan o reafirman decisiones anteriores, se censura el incumplimiento de las decisiones del Consejo, o se pide el cumplimiento de esas decisiones	28-153
a) Decisión de 25 de noviembre de 1966 en relación con la cuestión de Palestina	28-33
b) Decisiones de 7 de junio, 9 de junio, 11 de junio, 14 de junio, 9 de julio y 25 de octubre de 1967; 24 de marzo, 2 de mayo, 16 de agosto, 8 de septiembre, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 1968, y 1º de abril, 3 de julio, 26 de agosto y 15 de septiembre de 1969, en relación con la situación en el Oriente Medio	34-141
i) Decisión de 7 de junio de 1967	34-42
ii) Decisión de 9 de junio de 1967	43-50
iii) Decisión de 11 de junio de 1967	51-55
iv) Decisión de 9 de julio de 1967	56-60
v) Decisión de 9 de julio de 1967	61-67
vi) Decisión de 25 de octubre de 1967	68-78
vii) Decisión de 24 de marzo de 1968	79-85
viii) Decisión de 2 de mayo de 1968	86-95
ix) Decisión de 16 de agosto de 1968	96-102
x) Decisión de 8 de septiembre de 1968	103-108
xi) Decisión de 18 de septiembre de 1968	109-113
xii) Decisión de 31 de diciembre de 1968	114-119
xiii) Decisión de 1º de abril de 1969	120-125
xiv) Decisión de 3 de julio de 1969	126-131
xv) Decisión de 26 de agosto de 1969	132-137
xvi) Decisión de 15 de septiembre de 1969	138-141
c) Decisión de 14 de marzo de 1968 en relación con la cuestión del África Sudoccidental	142-147
d) Decisión de 20 de marzo de 1969 en relación con la situación en Namibia	148-153
**B. La cuestión de la aplicabilidad del Artículo 25 a los Estados no miembros de las Naciones Unidas	

TEXTO DEL ARTICULO 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio se ha organizado de forma semejante a la del estudio sobre el Artículo 25 que aparece en el Suplemento No. 3. Por consiguiente, se ha hecho una distinción entre aquellos casos en que el Consejo de Seguridad, al solicitar la aceptación y la aplicación de sus decisiones, hizo referencias explícitas al Artículo 25 y aquellos en que no las hizo pero recordó o reafirmó decisiones anteriores, invitó a los Estados Miembros interesados a que las cumplieran, o censuró su incumplimiento. Al igual que en el estudio anterior, no debe atribuirse ningún significado de carácter constitucional a las dos categorías en que se han dividido los casos.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que abarca el presente estudio, el Artículo 25 fue invocado explícitamente en dos resoluciones, así como en un proyecto de resolución que no fue aprobado por el Consejo de Seguridad y en tres proyectos de resolución que no fueron sometidos a votación. Las dos resoluciones trataban de la aplicación de decisiones anteriores adoptadas por el Consejo en relación con la situación en Rhodesia del Sur¹ y la situación en Namibia². El proyecto de resolución que no se aprobó trataba de la situación en Rhodesia del Sur³. De los tres proyectos de resolución que no fueron sometidos a votación, uno trataba de la cuestión del Africa Sudoccidental⁴ y dos de la situación en Rhodesia del Sur⁵.

3. El cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad fue el centro de los debates de carácter constitucional que tuvieron lugar durante el examen de los temas siguientes: la situación en Rhodesia del Sur⁶, la cuestión de Palestina⁷, la situación en el Oriente Medio⁸, la cuestión del Africa Sudoccidental⁹ y la situación en Namibia¹⁰. En algunos de esos casos se hicieron referencias concretas al Artículo 25, mientras que en otros se hicieron frecuentes referencias a la necesidad de que se diera cumplimiento a las decisiones del Consejo. Todos esos casos se tratan en la reseña analítica de la práctica.

4. El Consejo de Seguridad aprobó varias resoluciones en relación con la cuestión de Chipre que además de hacer referencia a anteriores resoluciones, también exhortaban a que se cumplieran o reafirmaran decisiones anteriores". Sin embargo, durante las deliberaciones del Consejo sobre la cuestión no hubo ningún debate constitucional relacionado con el Artículo 25.

5. El Consejo también aprobó dos resoluciones sobre la situación en la República Democrática del Congo; en una

reafirmó una resolución anterior¹² y en la otra ratificó una resolución anterior y condenó su incumplimiento¹³. No hubo ningún debate constitucional relacionado con el Artículo 25.

6. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en su vigésimo cuarto periodo de sesiones, aprobó la resolución 2517 (XXIV) sobre la cuestión de Namibia en la que invocó explícitamente el Artículo 25¹⁴. La Asamblea General también aprobó las resoluciones 2202 A (XXI)¹⁵ y 2506 B (XXIV)¹⁶ sobre la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudafrica, así como la resolución 2498 (XXIV) sobre la cuestión de Namibia que contenía referencias implícitas al Artículo 25.

7. En la Asamblea General se hicieron referencias incidentales al Artículo 25, tanto explícitas como implícitas, durante el examen de los temas siguientes: la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica¹⁷; examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos¹⁸; la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁹; el fortalecimiento de la seguridad internacional²⁰ y la cuestión de Namibia²¹.

8. También se hizo una referencia implícita al Artículo 25 en el texto de un proyecto de llamamiento a todos los Estados del mundo, adjunto a la carta de presentación en que se pedía la inclusión en el programa de la Asamblea General del tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad internacional"²².

¹² C S, resolución 239 (1967), párr. 1.

¹³ C S, resolución 241 (1967), 5º párr. preám. y párr. 2.

¹⁴ A G, resolución 2517 (XXIV), 6º párr. preám.

¹⁵ A G, resolución 2202A (XXI), inciso a del párr. 5.

¹⁶ A G, resolución 2506B (XXIV), párr. 6.

¹⁷ A G (XXI), Com. Pol. Esp., 530a. ses.: Nepal, párr. 1; 535a. ses.: Etiopía, párr. 33; Turquía, párr. 25; 536a. ses.: Congo (República Democrática del), párr. 27; Liberia, párr. 36; 538a. ses.: Ghana, párr. 14; Israel, párr. 16; Jordania, párr. 7; Sierra Leona, párr. 56; 539a. ses.: Togo, párr. 27; Yugoslavia, párr. 36; 540a. ses.: Albania, párr. 41; Rumanía, párr. 17; 541a. ses.: Guinea, párr. 24; A G (XXIII), Com. Pol. Esp., 600a. ses.: Ecuador, párr. 20; 605a. ses.: Somalia, párr. 27; URSS, párr. 16; A G (XXIV), Com. Pol. Esp., 645. ses.: Nigeria, párr. 2; 654a. ses.: Noruega, párr. 50.

¹⁸ A G (S-V), Plen., 1519a. ses.: Arabia Saudita, párr. 55.

¹⁹ A G (XXII), Plen., 1646a. ses.: Ghana, párr. 14; 1651a. ses.: Nigeria, párr. 56; 1661a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 25.

²⁰ A G (XXIV), 1a. Com. 1654a. ses.: Hungría, párr. 88; 1655a. ses.: Iraq, párr. 37; 1656a. ses.: RSS de Ucrania, piirr. 28; 1657a. ses.: República Árabe Unida. párr. 77; 1662a. ses.: Uganda, párrs. 89 y 98; 1664a. ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 54; Pakistán, párr. 132; 1665a. ses.: Congo (Brazaville), párr. 94; Siria, párr. 64.

²¹ A G (XXIV), Plen., 1819a. ses., Yemen Meridional, párr. 45.

²² A G (XXIV), Anexos, tema 103, A/7654 y A/7903.

¹ Véanse los párrafos 9 a 22.

² Véanse los párrafos 22 a 27.

³ Véanse los párrafos 16 a 21.

⁴ Véanse los párrafos 142 a 147.

⁵ Véanse los párrafos 9 a 15.

⁶ Véanse los párrafos 9 a 21.

⁷ Véanse los párrafos 28 a 33.

⁸ Véanse los párrafos 34 a 141.

⁹ Véanse los párrafos 142 a 147.

¹⁰ Véanse los párrafos 22 a 27 y 148 a 153.

¹¹ C S, resolución 231 (1966), párrs. 1 y 2; C S, resolución 238 (1967), párrs. 1 y 2, aprobada por consenso por el Consejo de Seguridad en su 1383a. sesión, el 24 y 25 de noviembre de 1967; C S, resolución 244 (1967), párrs. 1 y 5; C S, resolución 247 (1968), párrs. 1 y 2; C S, resolución 254 (1968), párrs. 1 y 2; C S, resolución 261 (1968), párrs. 1 y 2; C S, resolución 266 (1969), párrs. 1 y 2; C S, resolución 274 (1969), párrs. 1 y 2.

U. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Modalidades para obtener la aceptación y la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad

1. REFERENCIA EXPRESA AL ARTÍCULO 25

a) *Decisiones de 29 de mayo de 1968 y 24 de junio de 1969 en relación con la situación en Rhodesia del Sur*

i) *Decisión del 29 de mayo de 1968*

9. En sus sesiones 1399a. a 1428a., celebradas entre el 19 de marzo y el 29 de mayo de 1968, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Rhodesia del Sur²³ a solicitud de los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerun, Congo, (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia. En la carta de presentación²⁴ se indicaba que, como las sanciones obligatorias selectivas aprobadas en la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 habían fracasado, correspondía que el Consejo de Seguridad examinara con urgencia esa situación grave y persistente que aún constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y considerara las medidas y la acción necesarias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para permitir que el pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) ejerciera el derecho de libre determinación conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

10. Durante el debate en el Consejo, los representantes africanos hicieron hincapié en que la situación en Rhodesia del Sur se estaba convirtiendo rápidamente en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, que lamentablemente las sanciones económicas selectivas impuestas por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966²⁵ habían resultado ineficaces, que todos los Estados no las habían cumplido plenamente, y que los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica habían desatendido por completo la decisión del Consejo²⁶.

11. Varios representantes sostuvieron que la resolución 232 (1966) se había aprobado con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de modo que, a todas luces, el Artículo 25 era aplicable al caso. Afirmaron además que se deberían imponer amplias sanciones económicas obligatorias, y al propio tiempo advertir a todos los Estados Miembros de la Organización que quedaban obligados a cumplir tales sanciones de conformidad con las obligaciones que habían contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta. Tal medida era necesaria en particular porque dos Estados Miembros, que mantenían una estrecha alianza con el Gobierno de Rhodesia del Sur, habían declarado abiertamente

su intención de seguir ayudando a ese régimen. Los representantes señalaron también que las sanciones selectivas habían sido un fracaso; e instaron a que se aplicaran sanciones económicas generales y obligatorias y a que no se excluyera el uso de la fuerza para derrocar el régimen ilegal de Rhodesia del Sur²⁷.

12. En la 1413a. sesión los representantes de Argelia, Etiopía, India, Paquistán y Senegal presentaron un proyecto de resolución²⁸; el texto de los párrafos pertinentes es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966), de 9 de abril de 1966, y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966.

"Reafirmando en particular su resolución 232 (1966) por la que resolvió que la situación reinante en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"...

"Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas hasta la fecha no han permitido resolver la situación en Rhodesia del Sur,

"Gravemente preocupado asimismo por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,

"Advertiendo que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal, en particular, en violación de las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no sólo han comerciado con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, sino que además han prestado de hecho asistencia activa a ese régimen poniéndolo en condiciones de contrarrestar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,

"Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"...

"1. Exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para impedir la ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur,

"2. Exhorta a todos los Estados a que rompan inmediatamente todas las relaciones económicas y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

"3. Exhorta a todos los Estados a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

"4. Censura a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica por el apoyo que prestan al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en desafío a la resolución del Consejo de Seguridad;

"5. Decide adoptar, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, medidas firmes y efectivas contra los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal

²³ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrafos 9 a 15, en C S, 23º año, 1399a. ses.: Argelia, párrs. 9 y ss.; Etiopía, párrs. 92 a 107; Reino Unido, párrs. 42 y ss.; 1400a. ses.: Canadá, párrs. 28 y 29; Dinamarca, párrs. 60 y 61; India, párrs. 12 y 15; Jamaica, párrs. 49, 51 y 54; URSS, párrs. 99, 102 y 108; Estados Unidos, párrs. 68, 71 y 73; 1408a. ses.: Brasil, párrs. 55 y 56; China, párrs. 77 y 78; Hungría, párr. 8; Pakistán, párr. 66; Paraguay, párr. 82; Senegal, párr. 95; Zambia, párr. 48; 1415a. ses.: Reino Unido, párr. 17.

²⁴ C S, 23º año, Supl. de enero, febrero y marzo, págs. 137 y 138, S/8454.

²⁵ C S, resolución 232 (1966).

²⁶ C S, 23º año, 1399a. ses.: Argelia, párrs. 19 y 26; Etiopía, párrs. 77, 80 y 90; 1408a. ses.: Zambia, párr. 50; 1413a. ses.: Etiopía, párrs. 14 y 15.

²⁷ C S, 23º año, 1399a. ses.: Etiopía, párrs. 106 a 108.

²⁸ C S, 23º año, Supl. de abril, mayo y junio, págs. 90 y 91, S/8545.

en caso de que persistan en su desafío a las decisiones del Consejo de Seguridad;

"6. *Exhorta* a los Estados Miembros, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

"7. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

"8. *Pide al* Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución".

13. En la 1415a. sesión, el representante del Reino Unido presentó otro proyecto de resolución²⁹ en que se preveía la adopción de diversas medidas contra Rhodesia del Sur, incluida la prohibición, con algunas excepciones, de todas las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y la proscripción general de todas las exportaciones a ese país. En el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se hacía una referencia concreta al Artículo 25.

14. En la 1418a. sesión, el Presidente anunció que se había presentado un proyecto de resolución *convenido*³⁰. El texto de los párrafos pertinentes es el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Recordando y reafirmando* sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966,"

"...

"*Tomando nota con gran preocupación* de que las medidas adoptadas hasta el momento no han puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

"*Reafirmando* que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en las resoluciones 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dichas resoluciones.

"*Gravemente preocupado* por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido cumplidas por todos los Estados y de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad y a las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

"...

"*Afirmando* la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia y, en particular, la responsabilidad de ocuparse de la situación que prevalece en Rhodesia del Sur,

"...

"*Reafirmando* su determinación de que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"*Acluando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. *Condena* todas las medidas de represión política, incluso los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones que constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte todas las medidas posibles para poner término a dichas actividades;

"2. *Exhorta* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a que en el cumplimiento de sus responsabilidades adopte urgentemente todas las medidas efectivas para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur y *habilitar* al pueblo para el logro del disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"3. *Decide* que, *al* perseguir el objetivo de poner término a la rebelión, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

"a) La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

"b) Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"c) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

"d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

"e) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o enti-

²⁹ C S, 23^o año, Supl. de abril, mayo y junio, págs. 97 a 99, S/8554.

³⁰ C S, 23^o año, 1428a. ses., párr. 42, S/8601.

dad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur;

"4. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán negarse a poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Rhodesia del Sur, ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, e impedirán a sus nacionales y a cualesquier personas que estén dentro de sus territorios el poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como la remisión de cualesquier otros fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales o de información, o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

"5. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"a) Impedirán la entrada a sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre;

"b) Tomarán todas las medidas posibles para impedir la entrada a sus territorios de personas de quienes tengan razones para creer que son residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y de quienes tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966;

"6. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a Rhodesia del Sur o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

"7. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán efecto a las decisiones expuestas en los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, no obstante cualquier contrato concertado o licencia concedida antes de la fecha de la presente resolución;

"8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que adopten, con miras a poner fin a la emigración a Rhodesia del Sur, todas las medidas posibles para evitar actividades, por parte de sus nacionales y personas que se encuentren en sus territorios, destinados a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

"9. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para hacer frente a la situación en Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en dicho Artículo;

"10. *Subraya* la necesidad de retirar todas las representaciones consulares y comerciales en Rhodesia del Sur, aparte las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 217 (1965);

"11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan estas decisiones del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, y les recuerda que el no hacerlo o negarse a hacerlo por cualquiera de ellos constituiría una violación de dicho Artículo;

"12. *Deplora* la actitud de los Estados que no han cumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta y censura, en particular, a aquellos Estados que, desoyendo las resoluciones del Consejo de Seguridad, han persistido en comerciar con el régimen ilegal y que han prestado asistencia activa a dicho régimen;

"13. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten ayuda moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su lucha por el logro de la libertad y la independencia;

"14. *Insta*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

"15. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las propias Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia a Zambia, con carácter prioritario, con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales a que pueda tener que hacer frente a raíz de la aplicación de estas decisiones del Consejo de Seguridad;

"16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

". . .

"18. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General para el 1º de agosto de 1968 acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

"19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución y que presente su primer informe el 1º de septiembre de 1968 a más tardar;

"20. *Decide* establecer, con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de Seguridad para que le comunique sus observaciones y se haga cargo de las tareas siguientes:

"a) Examinar los informes que sobre la aplicación de la presente resolución presente el Secretario General;

"b) Solicitar de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados en relación con el comercio de dicho Estado (incluso datos sobre mercaderías y productos exentos de la prohibición que figura en el párrafo 3 d) de la parte dispositiva de la presente resolución), o con cualesquier actividades de cualquier nacional de dicho Estado o que tengan lugar en su territorio que puedan constituir una evasión de las medidas decididas conforme a la presente resolución, las informaciones adicionales que, a juicio del Comité, sean necesarias para el cumplimiento apropiado de su deber de informar al Consejo de Seguridad;

“21. *Pide* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, que preste máxima asistencia al comité y le proporcione toda información que pudiera recibir con objeto de que las medidas previstas en la presente resolución y en la resolución 232 (1966) puedan resultar plenamente efectivas;

“22. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionen la información suplementaria que el comité pueda procurar obtener en virtud de la presente resolución”.

15. En la misma sesión el representante de la URSS presentó una enmienda³¹ al párrafo 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución a efectos de que las pérdidas materiales que sufriese Zambia por la aplicación de la decisión del Consejo de Seguridad las compensarán aquellos Estados que no hubiesen adoptado las medidas necesarias para poner fin al ilegal régimen racista de Rhodesia del Sur.

Decisión

En la 1428a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1968, después de desechada la enmienda de la URSS el Consejo aprobó por unanimidad³² el proyecto de resolución como resolución 253 (1968).

ii) Decisión de 24 de junio de 1969

16. En sus sesiones 1475a. a 1481a., celebradas entre el 13 y el 24 de junio de 1969³³, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Rhodesia del Sur. La reunión fue solicitada el 6 de junio de 1969³⁴ por los representantes del Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Iraq, Irán, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Soialia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia. En la carta de presentación se indicaba que, a causa de la falta de cooperación de varios Estados Miembros, en particular Sudáfrica y Portugal, las sanciones obligatorias amplias impuestas por la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1968 no habían logrado los resultados deseados. El régimen ilegal de la minoría racista seguía consolidando su dominio sobre el Territorio y sobre la población, y estaba pre-

viendo nuevas medidas tendientes a oficializar el régimen de *apartheid* practicado ya en el territorio. El rápido empeoramiento de la situación y la negativa del Reino Unido a actuar de la manera adecuada, es decir, a recurrir al empleo de la fuerza, habían conducido a una grave situación que constituía una amenaza creciente para la paz y la seguridad internacionales. Los sesenta Estados Miembros solicitaron al Consejo que adoptara medidas más enérgicas, en virtud de lo previsto en el Capítulo VII de la Carta, a fin de permitir al pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) ejercer su derecho a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

17. En el orden del día también se incluyeron dos informes³⁵ del Comité creado en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

18. Durante el debate en el Consejo se afirmó que las sanciones económicas contra el régimen de Rhodesia del Sur previstas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad no habían resultado efectivas, no sólo porque ese territorio contaba con las fuentes de suministro de Sudáfrica y Portugal, sino también porque otros Estados no habían cumplido plenamente las disposiciones de esa resolución. En lugar de tener que hacer frente a dificultades insuperables como resultado de la aprobación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, el régimen ilegal de Rhodesia del Sur estaba a punto de reafirmar

³⁵ C S, 23º año, Supl. de oct., nov. y dic., págs. 97 y 184, S/8954 y C S, 24º, Supl. de abril, mayo y junio, págs. 219 a 356, S/9252 y Add.1. En su primer informe (S/8994), el Comité indicó que a pesar de las resoluciones de 1965 y 1966 del Consejo de Seguridad, el comercio de Rhodesia del Sur seguía siendo sustancial a mediados de 1968, lo cual se debía a que en la resolución 232 (1966) había instado a los Estados a que se abstuvieran de comerciar con ese territorio únicamente en lo tocante a algunas mercaderías y a que algunos Estados habían continuado comerciando con Rhodesia del Sur sin respetar las disposiciones de esa resolución. Los datos que figuraban en los anexos del informe indicaban que, además de Sudáfrica y Portugal, habían otros países que seguían comerciando con Rhodesia del Sur. El Comité decidió seguir investigando la naturaleza y el volumen de ese comercio, y presentar, en informes posteriores, sus conclusiones sobre la medida en que dicho comercio violaba las sanciones.

En el informe del Comité se señaló además que, según todos los datos de que se disponía, Sudáfrica se había convertido en el país que más comerciaba con Rhodesia del Sur, y que Portugal no había tomado ninguna medida para aplicar las resoluciones 232 (1966) y 253 (1966) y había permitido una corriente libre de mercancías entre su país y Rhodesia del Sur y desde ésta. Las estadísticas comerciales de Portugal correspondientes al primer semestre de 1968 indicaban importaciones de Rhodesia del Sur en relación con mercancías prohibidas por la resolución 232 (1966).

En su segundo informe (S/9252 y Add.1), el Comité señaló que, aunque la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados habían comunicado la adopción de providencias para dar cumplimiento a la decisión del Consejo de Seguridad, algunos Estados no daban cumplimiento, o no daban pleno cumplimiento todavía a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad. Sobre la base de las pruebas de que disponía, el Comité declaró que los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal no habían tomado medida alguna para aplicar las disposiciones de la resolución 253 (1968), habían seguido manteniendo estrechas relaciones económicas, comerciales y de otra índole con el régimen ilegal y habían seguido permitiendo la libre circulación de mercancías de Rhodesia del Sur a través de los territorios de Sudáfrica y la colonia de Mozambique y por conducto de sus puertos y medios de transporte. El Comité señaló asimismo que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur había estado comerciando con otros Estados, además de Sudáfrica y Portugal, en violación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

El Comité declaró además que, como consecuencia de la negativa de Sudáfrica y Portugal a adoptar medidas conforme a las decisiones del Consejo, y dado que algunos otros Estados no habían aplicado de modo cabal las disposiciones de la resolución 253 (1968), estaba obligado a señalar que las sanciones establecidas por esa resolución contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur no habían producido todavía los resultados deseados. Por consiguiente, el Comité opinaba que se debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas más efectivas para garantizar el pleno cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

³¹ C S, 23º año, 1428a. ses.; párr. 38, S/8603.

³² *Ibid.*, párr. 42.

³³ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrafos 16 a 20, en C S, 24º año, 1475a. ses.: Argelia, párrs. 9, 10, 15 y 20; Pakistán, párrs. 93, 114, 116 y 117; Senegal, párrs. 48 y 51; Reino Unido, párrs. 69, 70 y 71; Estados Unidos, párrs. 119 y 134; Zambia, párrs. 31, 34 y 35; 1476a. ses.: China, párr. 88; Colombia, párr. 62; Finlandia, párr. 58; Francia, párr. 10; Hungría, párr. 83 y 85; Nepal, párrs. 20 y 21; España, párr. 67; URSS, párrs. 35 y 49; Reino Unido, párr. 91; 1477a. ses.: Guinea, párr. 71; Mauritania, párrs. 21 a 23; Comalia, párr. 87; República Unida de Tanzania, párr. 48; 1478a. ses.: Argelia, párrs. 78 y 80; India, párrs. 17 y 18; Sudán, párr. 32; 1479a. ses.: Argelia, párrs. 13, 15 y 16; Reino Unido, párrs. 30 a 32; 1480a. ses.: Burundi, párr. 31; Finlandia, párrs. 8 y 9; Hungría, párrs. 17 a 23; 1481a. ses.: China, párr. 54; Francia, párr. 103; Paraguay, párr. 139; España, párr. 34; URSS, párrs. 5, 10 y 23.

³⁴ C S, 24º año, Supl. de abril, mayo y junio, pág. 211, S/9237 y Add.1 y 2.

su carácter racista al llevar su proyecto de constitución a un referéndum, en el cual los votos no serían emitidos por un electorado representativo de una población de 4,5 millones de habitantes, sino por unos 90.000 votantes de los cuales las nueve décimas partes eran blancos, en un país donde aproximadamente el 95% de la población era negra. Por lo tanto, en Rhodesia del Sur el problema fundamental era la existencia de un régimen ilegal impuesto por una minoría racista que practicaba la política de *apartheid* y negaba a la mayoría del pueblo de Zimbabwe el derecho a la libre determinación. Se sostuvo además que el Reino Unido tenía la responsabilidad, con arreglo a la Carta, de poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur por todos los medios necesarios, incluido el uso de la fuerza. Ante la oposición de Rhodesia del Sur y, como hasta el momento, las sanciones económicas habían sido un fracaso, el Consejo de Seguridad debía estar preparado para aplicar las disposiciones de los Artículos 41 y 42 del Capítulo VII de la Carta. Algunos representantes señalaron que el Consejo debería adoptar medidas inmediatas en virtud del Artículo 41 y extender las sanciones a Sudafrica y Portugal, los cuales, en violación del Artículo 25 de la Carta, habían brindado franca protección a las importaciones y exportaciones de Rhodesia del Sur. En el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 253 (1968), se recordó a Portugal y Sudáfrica que el no cumplir con esa resolución o negarse a hacerlo constituiría una violación del Artículo 25.

19. Por otra parte, se mantuvo que el Consejo debería concentrarse en la búsqueda de medidas más efectivas para lograr la plena aplicación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, y no en propuestas de largo alcance que seguramente dividirían al Consejo y, por consiguiente, no tendrían efectos prácticos. El uso de la fuerza no era la manera adecuada de resolver el problema. Además, el extender las sanciones económicas a Sudáfrica y Portugal traería graves complicaciones adicionales a una situación ya bastante compleja, y la adopción de tal medida solo debería decidirse luego de un análisis concienzudo y minucioso. De cualquier modo, todavía quedaban abiertas muchas vías para asegurar el universal cumplimiento de las sanciones ya aprobadas en la resolución 253 (1968) del Consejo, y, a la luz de sus dos informes, el Comité de Sanciones debería explorar esas posibilidades.

20. El representante del Reino Unido declaró que se deberían mantener las sanciones económicas contra Rhodesia y, si fuese posible, intensificarlas; que su Gobierno estaba decidido a continuar aplicando firmemente la política de no reconocer al régimen ilegal y mantener las sanciones contra éste. Su Gobierno estaría dispuesto a considerar, junto con otros miembros del Consejo, qué nuevas medidas podían tomarse para hacer más efectivas las decisiones del Consejo. En cuanto al uso de la fuerza, recordó, que desde 1923, año en que Rhodesia se constituyó en colonia autónoma, el ejército británico nunca había estado en ese país ni ningún funcionario británico había ocupado un cargo administrativo. Por lo tanto, el problema no radicaba solamente en decidir la adopción de una nueva política local, sino que también entrañaba la cuestión de una invasión y el inicio de una guerra. El Reino Unido no estaba en condiciones de tomar medidas de ese tipo, porque una vez que se usara la fuerza, el conflicto podría intensificarse fácilmente y los resultados de una acción violenta de esa índole siempre eran incalculables.

21. En la 1479a. sesión, los representantes de Argelia, Nepal, Pakistán, Senegal y Zambia presentaron un pro-

yecto de resolución conjunto³⁶ El texto de los párrafos pertinentes es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

"Reafirmando en particular su resolución 232 (1966) en la que el Consejo determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"..."

"Gravemente preocupado también por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,

"Tomando nota de que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y de Portugal, en particular, contraviniendo la obligación contraída en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas no solamente han seguido comerciando con el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur, en contra de lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, sino que de hecho han prestado asistencia activa a dicho régimen permitiéndole así neutralizar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,

"..."

"Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Subraya la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido como Potencia administradora por la situación existente en Rhodesia del Sur y condena las pretendidas propuestas constitucionales del régimen minoritario racista e ilegal encaminadas a perpetuar su poder y sancionar el sistema de *apartheid* en Rhodesia del Sur;

"2. Insta al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a tomar urgentemente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur, habilitar al pueblo de Zimbabwe (Rhodesia del Sur) para ejercitar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"3. Decide que todos los Estados interrumpan inmediatamente todas las relaciones económicas y de otra índole con el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur, incluidos el transporte por ferrocarril, por vía marítima o vía aérea, las comunicaciones postales, telefónicas e inalámbricas y otros medios de comunicación;

"4. Censura la asistencia proporcionada por los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica al régimen minoritario racista e ilegal en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

"5. Decide que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados pongan en práctica las medidas relativas a las importaciones y exportaciones que se disponen en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y en la

³⁶ C S, 24º año, Supl. de abril, mayo y junio, pág. 366, S/9270/Rev.1.

presente resolución contra la República de Sudáfrica y la colonia portuguesa de Mozambique;

“6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

“7. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en particular, a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a prestar eficaz asistencia para la aplicación de las medidas dispuestas por la presente resolución.

“8. *Insta* a todos los Estados a prestar ayuda moral y material a los movimientos de liberación de Zimbabue (Rhodesia del Sur) a fin de que puedan alcanzar su libertad e independencia.

“9. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas tomadas para poner en práctica la presente resolución;

“10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución”.

Decisión

En la 1418a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de junio de 1969, al no obtener la mayoría requerida quedó desechado el proyecto de resolución presentado por Argelia, Nepal, Pakistán, Senegal y Zambia por 8 votos a favor contra ninguno y 7 abstenciones.

b) *Decisión de 12 de agosto de 1969 en relación con la situación en Namibia*³⁸

22. En sus sesiones 1492a. a 1497a., celebradas entre el 30 de julio y el 12 de agosto de 1969, el Consejo de Seguridad examinó la situación de Namibia³⁹. La reunión fue solicitada por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia, miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los cuales pidieron al Consejo que examinara la situación creada por la reacción totalmente negativa de Sudáfrica a la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad y por las medidas que seguía adoptando en menosprecio de la autoridad del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General⁴⁰.

³⁷ C S, 24º año, 1481a. ses., párr. 78.

³⁸ En la resolución 2372 (XXII), aprobada el 12 de junio de 1968, la Asamblea General proclamó que “de acuerdo con los deseos de su pueblo, el África Sudoccidental será conocida en lo sucesivo con el nombre de ‘Namibia’”.

³⁹ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrafos 22 a 26, en C S, 24º año, 1492a. ses.: Colombia, párr. 5; Zambia, párr. 32; 1493a. ses.: Argelia, párrs. 17 y 18; Chile, párr. 94; India, párrs. 72 y 73; Nepal, párr. 32; Pakistán, párr. 61; 1494a. ses.: Finlandia, párrs. 15 y 16; Senegal, párr. 35; URSS, párr. 47; 1495a. ses.: China, párrs. 33 y 35; Francia, párr. 48; Hungría, párr. 9; Paraguay, párr. 21; 1496a. ses.: España, párrs. 39 y 40; Reino Unido, párrs. 8 y 11; Estados Unidos, párrs. 23, 24 y 26; 1497a. ses.: Nepal, párr. 21; Zambia, párr. 11.

⁴⁰ C S, 24º año, Supl., de julio, agosto y septiembre, pág. 159, S/9359. Antes de presentar esta carta, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia declaró, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había examinado la situación presentada a raíz de la reacción del Gobierno de Sudáfrica a la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, que se denuncia en el informe del Secretario General de fecha 14 de mayo de 1969 (C S, 24º año, Supl., de abril, mayo y junio, pág. 174, S/9204), y había expresado unánimemente las gra-

23. Por carta de fecha 1º de agosto de 1969, los representantes de cincuenta y un Estados Miembros se asociaron a la solicitud antes mencionada de que el Consejo de Seguridad adoptara urgentemente medidas para enfrentarse con la situación de Namibia. En la carta indicaba que la situación que se había creado a causa de la actitud de desafío que había adoptado Sudáfrica hacia las Naciones Unidas y, en particular, de su negativa a acatar las resoluciones 245 (1968), 246 (1968) y 264 (1969), del Consejo de Seguridad, violando las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 25 de la Carta, era tan urgente como grave y que sólo la resuelta acción del Consejo, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII, podría alcanzar el objetivo de que Sudáfrica se retirase de inmediato de Namibia⁴¹.

24. En el curso del debate varios representantes afirmaron que el menosprecio de Sudafrica por las resoluciones de las Naciones Unidas se había puesto de manifiesto en las declaraciones formuladas por sus más altas autoridades⁴². La resolución 264 (1969), en la que se reconocía la responsabilidad del Consejo de Seguridad en la cuestión de Namibia, había representado un paso adelante en la acción internacional contra Sudáfrica, ya que estipulaba claramente que si el Gobierno de Sudafrica no acataba sus disposiciones, el Consejo de Seguridad adoptaría medidas para impedir que ese Gobierno siguiera incumpliendo. Como las reiteradas advertencias del Consejo de Seguridad en el sentido de que se adoptarían medidas efectivas con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta no habían logrado disuadir a Sudáfrica, había llegado el momento de pasar de las advertencias a la acción de conformidad con el Capítulo VII.

25. Algunos representantes sostuvieron que el Consejo de Seguridad, ante la negativa de un Estado Miembro a cumplir con las obligaciones contraídas con arreglo al Artículo 25 de la Carta, estaba obligado a hacer honor al compromiso contraído en virtud de la resolución 264 (1969) y a adoptar medidas efectivas para asegurar el retiro inmediato de Sudafrica de Namibia.

26. Asimismo, se afirmó que, aunque la situación imperante en Namibia era trágica y deplorable, no sería prudente ni efectivo aplicar sanciones internacionales en ese momento. El Consejo debía tener cuidado de no emprender un plan de acción poco práctico que pudiera tener un resultado contrario al que se perseguía. Había buenas razones para dudar de que la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII fuera efectiva tanto desde el punto de vista económico como político. Las Naciones Unidas debían actuar conforme a sus facultades y evitar la adopción de medidas cuando no estaban todavía prepara-

ves inquietudes que le causaba la negativa de ese Gobierno a atenerse a las disposiciones de la resolución. Indicó además en la carta que la constante ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, en flagrante desafío de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, había imposibilitado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia cumplir su responsabilidad de administrar el Territorio de modo efectivo y que, desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 264 (1969), el Gobierno de Sudáfrica había tomado otras medidas a fin de dividir a Namibia en “territorios patrios”. Además, ese Gobierno acababa de condenar a ocho namibianos con acusaciones formuladas de acuerdo con la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*) y la ley sobre la represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*). En consecuencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había llegado unánimemente a la conclusión de que el Consejo de Seguridad debía tomar urgentemente medidas para asegurar cuanto antes el cumplimiento de su resolución 264 (1969).

⁴¹ C S, 24º año, Supl., de julio, agosto y septiembre, pág. 68, S/9372 y Add.1 a 3.

⁴² Véase el informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 264 (1969). Anexo I (C S, 24º año, Supl. de abril, mayo y junio, págs. 174 a 179, S/9204).

das para hacer frente a sus consecuencias. Convendría más al Consejo realizar otro esfuerzo para lograr un plan de acción convenido y efectivo que las Naciones Unidas pudieran aprobar en relación con el Territorio de Namibia.

27. En la 1497a. sesión los representantes de Argelia, Colombia, Paquistán, Paraguay, Senegal y Zambia presentaron un proyecto de resolución" que estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 264 (1969) de 20 de marzo de 1969,

"Tomando nota del informe del Secretario General contenido en el documento S/9204,

"Consciente de su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

"Consciente asimismo de sus responsabilidades en virtud del Artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Reafirma su resolución 264 (1969);

"2. Condena al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a cumplir la resolución 264 (1969) y por su desafío persistente a la autoridad de las Naciones Unidas;

"3. Decide que la ocupación continuada del Territorio de Namibia por parte de las autoridades sudafricanas constituye una usurpación agresiva de la autoridad de las Naciones Unidas, una violación de la integridad territorial y una negación de la soberanía política del pueblo de Namibia;

"4. Reconoce la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la presencia ilegal de las autoridades sudafricanas en el Territorio;

"5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969;

"6. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de los Capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

"7. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo trato con el Gobierno de Sudafrica cuando pretenda actuar en nombre del territorio de Namibia;

"8. Pide a todos los Estados que incrementen su ayuda moral y material al pueblo de Namibia en su lucha contra la ocupación extranjera;

"9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad;

"10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto".

Decisión

En la 1497a. sesión del Consejo, celebrada el 12 de agosto de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado" por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como resolución 269 (1969).

2. DISPOSICIONES EN QUE SE RECUERDAN O REAFIRMAN DECISIONES ANTERIORES, SE CENSURA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO O SE PIDE EL CUMPLIMIENTO DE ESAS DECISIONES

a) *Decisión de 25 de noviembre de 1966 en relación con la cuestión de Palestina*

28. En sus sesiones 1320a. a 1328a., celebradas entre el 16 y el 25 de noviembre de 1966, el Consejo de Seguridad volvió a examinar la cuestión de Palestina⁵ a petición del representante de Jordania. En su carta de presentación, el Gobierno de Jordania pidió al Consejo que examinara el acto de agresión que las fuerzas armadas israelíes cometieron el 13 de noviembre de 1966 contra los ciudadanos y el territorio de Jordania⁶.

29. Durante el debate del Consejo de Seguridad, el representante de Jordania señaló que se trataba de un acto de agresión bien planeado, deliberado y abiertamente reconocido por Israel. Recordó al Consejo que Israel había dicho en reiteradas ocasiones que no tenía quejas de Jordania, la cual no había participado en ninguno de los incidentes ocurridos en el territorio ocupado por Israel. Recordó que su Gobierno había advertido al Consejo en sus sesiones anteriores de que Israel estaba planeando una agresión. Según los primeros informes, las pérdidas de vidas y de bienes habían sido grandes.

30. El representante de Jordania declaró además que no era esa la primera vez que se condenaba a Israel por actos de agresión y que, por consiguiente, no bastaba ya con condenarlo. Instó al Consejo a que condenara a Israel por el injustificable y repugnante ataque perpetrado el 13 de noviembre de 1966 por las fuerzas regulares del ejército de ese país contra el territorio de Jordania y su población; a que expresara su grave preocupación ante el hecho de que Israel hubiese faltado a sus obligaciones; a que decidiera que ese acto era una violación flagrante de la Carta y del Acuerdo de Armisticio; a que decidiera además que un ataque armado constituía una agresión con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta; y a que exhortara a los Miembros de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias con vista a aplicar sanciones económicas contra Israel.

31. En respuesta, el representante de Israel indicó que, contraviniendo la Carta y el Acuerdo de Armisticio, los cuatro gobiernos árabes que tenían frontera con Israel no aceptaban la independencia política ni la integridad territorial de su país y deseaban eliminarlo. En los dos últimos años, la política árabe había adoptado el método de lanzar múltiples ataques terroristas organizados y sabotajes desde el territorio de Estados vecinos contra Israel. Últimamente, los actos de terrorismo organizado a través de la frontera jordana se habían vuelto más osados y frecuentes, y en tales actos intervenían ciertas aldeas de Jordania que habían servido de bases de operación y punto de partida. Israel, tras mucho tiempo de paciencia, y como último recurso, había tenido que iniciar con renuencia acciones locales contra esas aldeas.

⁵ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrafos 28 a 32, en C S, 21° año, 1320a. ses.: Israel, párrs. 53, 59 y 64; Jordania, párrs. 34 y 40; Reino Unido, párrs. 79 y 83; Estados Unidos, párrs. 86 y 97; 1321a. ses.: Francia, párr. 4; URSS, párrs. 6 y 18; 1322a. ses.: Argentina, párrs. 4 y 8; Japón, párr. 10; Nueva Zelandia, párr. 19; 1323a. ses.: China, párr. 17; Países Bajos, párrs. 5 y 9; 1324a. ses.: Jordania, párr. 31; Uruguay, párr. 72; 1325a. ses.: Bulgaria, párrs. 3 y 7; 1327a. ses.: Mali, párr. 36; Nigeria, párr. 4; Uganda, párr. 15.

⁶ C S, 21° año, Supl. de octubre, noviembre y diciembre, pág. 40, S/7587.

⁴³ C S, 24° año, 1497a. ses., párr. 3, S/9384.

⁴⁴ C S, 24° año, 1497a. ses., párr. 22.

32. Durante el debate se afirmó que no había justificación alguna para la represalia militar premeditada, reconocida y desproporcionada que llevó a cabo Israel contra Jordania. Todas las represalias, en particular con el empleo de armas, debían condenarse. El ataque de Israel constituyó una agresión abierta y una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios y las disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

33. En la 1327a. sesión del Consejo de Seguridad los representantes de Malí y Nigeria⁴⁷ presentaron un proyecto de resolución en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

" . . .

"Reafirmando las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se condenan los pasados incidentes de represalias producidos en violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania y de la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando las repetidas resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se pide la cesación de los violentos incidentes ocurridos a través de la línea de demarcación, y sin dejar de tener en cuenta los pasados incidentes de esta índole,

"Reafirmando la necesidad de un estricto cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General,

"1. Deplora la pérdida de vidas humanas y los graves daños materiales que fueron consecuencia de la acción del gobierno de Israel llevada a cabo el 13 de noviembre de 1966;

"2. Censura a Israel por esta acción militar en gran escala efectuada en violación de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania;

"3. Llama la atención de Israel sobre el hecho de que las acciones de represalia militar no pueden tolerarse y de que, si se repiten, el Consejo de Seguridad tendrá que estudiar nuevas y más eficaces medidas, como se prevé en la Carta, para asegurar que tales actos no habrán de repetirse".

Decisión

En la 1328a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de noviembre de 1966, el proyecto de resolución presentado por Malí y Nigeria quedó aprobado⁴⁸ por 14 votos contra ninguno y una abstención, como resolución 228 (1966).

b) *Decisiones de 7 de junio, 9 de junio, 11 de junio, 14 de junio, 9 de julio y 25 de octubre de 1967; 24 de marzo, 2 de mayo, 16 de agosto, 8 de septiembre, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 1968, y 1º de abril, 3 de julio, 26 de agosto y 15 de septiembre de 1969 en relación con la situación en el Oriente Medio.*

i) *Decisión de 7 de junio de 1967*

34. En una carta⁴⁹ en la que se solicitaba una reunión del Consejo de Seguridad, los representantes del Canadá y Dinamarca se refirieron a la ansiedad expresada por el Secretario General en su informe de 19 de mayo de 1967⁵⁰

y manifestaron que, desde la publicación del informe, se habían producido acontecimientos que habían agravado aún más la situación. Una iniciativa del Consejo de Seguridad reforzaría las gestiones que hacía el Secretario General para preservar la paz en esa región.

35. Durante el debate del Consejo⁵¹, los representantes del Canadá y Dinamarca y algunos otros arguyeron que desde que comenzó la retirada de la FENU, la situación a lo largo de la frontera entre Israel y la República Árabe Unida había ido empeorado constantemente y a una velocidad alarmante; se había ido formando una concentración militar a lo largo de las fronteras, y todo parecía estar preparado para un serio enfrentamiento militar. Además, el Presidente de la República Árabe Unida había anunciado que no permitiría el paso a través del Estrecho de Tiran a barcos israelíes y a otros que llevaran a Israel cierta clase de cargamento, aduciendo que el estrecho estaba en aguas territoriales en las cuales su país tenía derecho a controlar la navegación. El Gobierno de Israel, por su parte, había declarado que si se aplicaba esa medida lo consideraría como un ataque. Por el momento la primera medida que el Consejo podría tomar para aliviar la tensión sería expresar su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General para pacificar la situación en el Oriente Medio, y pedir a todos los Estados que se abstuvieran de adoptar cualquier decisión que empeorase la situación.

36. Algunos representantes afirmaron que debían tomarse medidas eficaces para reafirmar el Acuerdo de Armisticio General y revitalizar los mecanismos del Armisticio. Era menester que las partes interesadas observaran plenamente las disposiciones de esos Acuerdos.

37. En su segundo informe⁵², el Secretario General señaló que dada la difícil situación imperante, su preocupación fundamental era ganar tiempo para establecer las bases de la distensión.

38. En la 1345a. sesión, el Representante de la República Árabe Unida presentó un proyecto de resolución⁵³ en virtud del cual el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, decidiría que el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel seguía siendo válido y reiteraría que el mecanismo de las Naciones Unidas que de él emanaba debía ser plenamente operante; instaría al Gobierno de Israel a que respetara y cumpliera sus obligaciones y responsabilidades, según lo estipulado en ese Acuerdo; ordenaría al Jefe del Estado Mayor del ONUVT que actuara rápidamente para restablecer, en el plazo de dos semanas, el cuartel general de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel en El-Auja, de donde había sido expulsada por la acción unilateral de Israel; decidiría adoptar medidas adicionales para la plena aplicación de la resolución, en caso de que el Gobierno de Israel no cumpliera con sus

⁵¹ Veanse las intervenciones mencionadas en los párrafos 35 a 42, en C S, 22º año, 1341a. ses.: Bulgaria, párr. 32; Canadá, párrs. 12 y 14; Dinamarca, párr. 69; India, párr. 41; Malí, párrs. 29 y 30; URSS, párr. 9; 1342a. ses.: República Árabe Unida, párr. 57; Reino Unido, párrs. 31 y 32; Estados Unidos, párr. 3; 1343a. ses.: Argentina, párr. 130; Brasil, párrs. 138 y 140; Canadá, párr. 262; Etiopía, párr. 207; India, párrs. 217, 219 y 221; Israel, párr. 179; República Árabe Unida, párrs. 51, 52, 54, 55, 57, 64, 73, 79, 82, 85, 91 y 119 a 122; Estados Unidos, párrs. 17 y 37; 1344a. ses.: China, párr. 123; Dinamarca, párr. 99; Japón, párrs. 26 y 27; Nigeria, párrs. 10 y 11; República Árabe Unida, párrs. 91 y 97; Estados Unidos, párr. 118; 1345a. ses.: Jordania, párr. 74; Etiopía, párr. 120; Japon, párrs. 26 y 27; Israel, párrs. 110 y 112; Estados Unidos, párr. 32; 1346a. ses.: Bulgaria, párrs. 57 y 75; 1347a. ses.: Israel, párrs. 30 a 34; República Árabe Unida, párrs. 36 a 39 y 47 a 51; 1349a. ses.: URSS, párr. 7.

⁵² C S, 22º año, Supl. de abril, mayo y junio, págs. 51 a 53, S/7896.

⁵³ C S, 22º año, 1345a. ses., párr. 89, S/7919.

⁴⁷ C S, 21º año, 1327a. ses., párr. 39, S/7598.

⁴⁸ C S, 21º año, 1328a. ses., párr. 35.

⁴⁹ C S, 22º año, Supl. de abril, mayo y junio, pág. 56, S/7902.

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 51 a 53, S/7896.

disposiciones; pediría al Secretario General que se pusiera en contacto con las partes en el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel para aplicar inmediatamente la decisión y que presentara su informe al Consejo de Seguridad en un plazo de quince días, para que éste aprobara las medidas adicionales; y decidiría volver a reunirse para examinar el informe del Secretario General después de que hubiera sido presentado⁵⁴.

39. En la 1347a. sesión, celebrada el 5 de junio, el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que el representante de Israel le había informado de que fuerzas terrestres y aéreas egipcias habían atacado Israel, y que las fuerzas armadas israelíes habían entablado batalla para rechazar el ataque. Asimismo, el representante de la República Árabe Unida le había informado de que Israel había perpetrado una agresión premeditada contra la República Árabe Unida, y que había atacado diversos puntos en la Faja de Gaza, el Sinaí, los aeropuertos de El Cairo, la zona del Canal de Suez y algunos otros aeropuertos de la República Árabe Unida.

40. El Secretario General informó verbalmente al Consejo de Seguridad de que las fuentes de información de las Naciones Unidas carecían de medios para averiguar cómo habían comenzado las hostilidades. Sin embargo, todos los informes coincidían en que se estaba desplegando una intensa actividad militar por tierra y aire en diversos puntos, y que esa actividad se iba extendiendo⁵⁵.

41. En la 1348a. sesión, celebrada el 6 de junio, el Consejo, luego de amplias consultas entre sus miembros, aprobó por unanimidad un proyecto de resolución en que se instaba a cesar inmediatamente el fuego⁵⁶.

42. En la 1349a. sesión, celebrada el 7 de junio, el representante de la URSS dijo que la continuación de las actividades militares de Israel, pese a la decisión del Consejo de Seguridad, podría crear una situación aún más amenazadora en esa zona. Por su parte, la URSS creía que era imprescindible que el Consejo, sin demora y como primer paso, instara a la cesación del fuego y de todas las actividades militares en el Cercano Oriente. Seguidamente presentó un proyecto de resolución⁵⁷ en el que se estipularía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Observando que, pese a su llamamiento a los gobiernos interesados para que, como primer caso, adopten sin demora todas las medidas para la cesación inmediata del fuego y de todas las actividades militares en el Cercano Oriente [resolución 233 (1967)], prosiguen las actividades bélicas en esa zona,

“Preocupado porque la continuación de las actividades militares puede crear una situación aún más amenazadora en esa zona,

“1. Insta a los gobiernos interesados a que, como primer paso, cesen el fuego y todas las actividades militares a las 20 horas del meridiano de Greenwich del 7 de junio de 1967;

“2. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo al corriente de la situación y le informe rápidamente sobre cualquier acontecimiento”.

⁵⁴ En la 1361a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1967, el representante de la República Árabe Unida expresó que por el momento no insistiría en que se sometiera a votación su proyecto de resolución (S/7919) (C.S., 22º, 1361a. ses., párr. 136).

⁵⁵ Véase la intervención del Secretario General en C.S., 22º año, 1347a. ses., párrs. 10 a 21.

⁵⁶ C.S., resolución 233 (1967).

⁵⁷ C.S., 22º año, 1349a. ses., párr. 8, S/7940.

Decisión

En su 1350a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución presentado por la URSS⁵⁸, como resolución 234 (1967).

ü) Decisión de 9 de junio de 1967

43. En la 1350a. sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución⁵⁹ por el cual el Consejo de Seguridad, después de tomar nota de las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967), le habría pedido al Presidente del Consejo de Seguridad que, con la colaboración del Secretario General, adoptara las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva aplicación de dichas resoluciones. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Canadá indicó que pretendía subsanar una omisión en la definición de las responsabilidades con respecto a la aplicación de las resoluciones del Consejo relativas a la cesación del fuego.

44. Algunos representantes sostuvieron que⁶⁰, conforme a las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967), Israel debería poner fin a su agresión y retirarse al otro lado de las líneas y puntos de demarcación del armisticio anteriores al estallido de las hostilidades. Israel había hecho caso omiso de las resoluciones sobre cesación del fuego, y había aprovechado el tiempo transcurrido desde que fueron aprobadas para apoderarse por la fuerza de nuevos territorios de la República Árabe Unida y Jordania. Por tanto, no bastaría reiterar el llamamiento para que se pusiera fin a todas las actividades bélicas, sino que sería preciso condenar a Israel y pedirle que retirase todas sus tropas de los territorios que había ocupado en los países árabes.

45. El representante de Israel señaló que su país había sido el primero en aceptar la cesación del fuego y que estaba dispuesto a poner fin a las actividades bélicas tan pronto como la otra parte hubiera instaurado dicha cesación del fuego y la cumpliera cabalmente.

46. En sus sesiones 1351a. a 1357a., celebradas entre el 8 y el 11 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad, a solicitud de los representantes de los Estados Unidos y la URSS, reanudó el examen de la situación en el Oriente Medio. En carta de 8 de junio de 1967⁶¹, el representante de los Estados Unidos dijo que la lucha en el Oriente Medio continuaba no obstante la aprobación unánime por el Consejo de Seguridad de dos resoluciones por las que exigía la cesación del fuego, y pese a que Jordania e Israel habían aceptado. En vista de ello, pidió que se convocara urgentemente una reunión del Consejo de Seguridad para considerar la grave situación imperante. El mismo día, el representante de la URSS, en carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶², dijo que en vista de la continuación de las actividades militares israelíes, no obstante la aprobación por el Consejo de las resoluciones relativas a la cesación del fuego, pedía que se convocara con ur-

⁵⁸ C.S., 22º año, 1350a. ses., párr. 14.

⁵⁹ C.S., 22º año, 1350a. ses., párr. 13, S/7941. En la 1360a. ses., celebrada el 14 de junio de 1967, el representante del Canadá manifestó que deseaba aplazar la votación de su proyecto de resolución (*ibid.*, 1360a. ses., párr. 176).

⁶⁰ Véanse los textos de las intervenciones mencionadas en los párrs. 44 a 49 en C.S., 22º año, 1350a. ses.: Bulgaria, párrs. 64 y 66; Canadá, párr. 84; Israel, párr. 57; República Árabe Unida, párrs. 35 y 38; URSS, párr. 78; 1351a. ses.: Israel, párr. 69; URSS, párr. 38; Estados Unidos, párrs. 16, 18 y 21; 1352a. ses.: Israel, párr. 29.

⁶¹ C.S., 22º año. Supl. de abril, mayo y junio. pág. 79, S/7950.

⁶² *Ibid.*, pág. 82, S/7954.

gencia una reunión del Consejo de Seguridad a fin de considerar la cuestión de la condenación de los actos agresivos de Israel, la inmediata cesación por el agresor de las actividades militares contra los Estados árabes, y el retiro efectivo de las tropas israelíes hasta el lado israelí de la línea del armisticio.

47. En la 1351a. sesión, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución que más tarde fue revisado⁶³, y en el que se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Comprobando que Israel ha hecho caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación de las actividades bélicas (*resolución* 233 (1967), de 6 de junio de 1967, y 234 (1967), de 7 de junio de 1967),

"Teniendo en cuenta que Israel no sólo no ha cesado en las actividades bélicas, sino que incluso ha aprovechado el tiempo transcurrido desde que el Consejo aprobó las mencionadas resoluciones para apoderarse de nuevos territorios de la República Árabe Unida y de Jordania,

"Observando que incluso actualmente Israel continúa sus actividades bélicas y no ha puesto fin a la agresión, desafiando con ello a las Naciones Unidas y a todos los Estados amantes de la paz,

"1. *Condena enérgicamente* las actividades agresivas de Israel y su violación de las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de la Organización;

"2. *Exige* que Israel ponga fin inmediatamente a las actividades bélicas contra los Estados árabes vecinos y retire todas sus tropas de los territorios de esos Estados al otro lado de las líneas de armisticio".

48. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución que, en su tercera forma revisada⁶⁴, estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967), así como el entendimiento formulado por el Presidente del Consejo en su 1353a. sesión,

"Advirtiendo que Israel, Jordania, la República Árabe Unida y Siria han aceptado y puesto en práctica el requerimiento del Consejo de cesación del fuego y que han cesado las operaciones militares y los avances militares,

"Deseando tomar medidas para la implantación de una paz estable en el Oriente Medio,

"1. *Insiste* en que todas las partes interesadas sigan aplicando escrupulosamente los repetidos requerimientos del Consejo para la cesación del fuego y de todas las actividades militares como primer paso urgente para la implantación de una paz estable en el Oriente Medio;

"2. *Pide* al Secretario General que continúe informando al Consejo de la observancia de la cesación del fuego;

"3. *Requiere* de las partes interesadas que inicien prontamente conversaciones, utilizando la asistencia de las Naciones Unidas o de una tercera parte, según desee, tendientes a establecer acuerdos viables conducentes al retiro y desprendimiento de las fuerzas armadas, la renuncia al uso de la fuerza en todas sus for-

mas, el mantenimiento de los derechos internacionales esenciales y la implantación de una paz estable y duradera en el Oriente Medio;

"4. *Pide también* al Secretario General que proporcione la asistencia que se requiera para facilitar las conversaciones pedidas en el párrafo 3".

49. Al presentar su proyecto de **resolución**, el representante de los Estados Unidos señaló que era evidente que el proyecto tenía dos partes diferentes; el texto de los párrafos 1, 2 y 4 tenía por objeto completar el primer paso fundamental para la cesación del fuego, pero en el párrafo 3 se requería que, una vez lograda ésta, se iniciaran prontamente conversaciones para solucionar todas las cuestiones pendientes entre las partes.

50. En la 1352a. sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que había consultado a todos los miembros del Consejo y que, a su juicio, se estaba de acuerdo en que, antes de que el Consejo continuara sus deliberaciones, debía proceder, en las circunstancias imperantes, a aprobar cuanto antes una resolución en la que se pidiera la cesación inmediata de las hostilidades. En su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad presentó el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 233 (1967), de 6 de junio, y 234 (1967), de 7 de junio de 1967,

"Tornando nota de que los Gobiernos de Israel y Siria han anunciado su aceptación del requerimiento del Consejo para la cesación del fuego,

"Tomando nota de las declaraciones hechas por los representantes de Siria y de Israel,

"1. *Confirma* sus resoluciones anteriores sobre la inmediata cesación del fuego y de toda acción militar;

"2. *Requiere* que cesen sin dilación las hostilidades;

"3. *Pide* al Secretario General que se ponga inmediatamente en relación con los Gobiernos de Israel y Siria para disponer el cumplimiento inmediato de las resoluciones citadas, y que informe al Consejo de Seguridad en un plazo máximo de dos horas".

Decisión

En su 1352a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad aprobó por **unanimidad**⁶⁵ el proyecto de resolución presentado por el Presidente, como resolución 235 (1967).

iii) Decisión de 11 de junio de 1967

51. En la 1354a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 10 de junio de 1967, el Secretario General informó verbalmente sobre la evolución de la situación militar. Dijo que los observadores del ONUVT **habían** informado sobre bombardeos y hostilidades continuas en la región oeste del lago Tiberiades en Siria así como en la ribera oriental del Jordán, mientras que la fuerza aérea israelí había bombardeado el aeropuerto y los suburbios de Damasco. Agregó que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel había negado que se hubiera llevado a cabo el ataque aéreo a Damasco o su aeropuerto, y había **afirmado** que los aviones israelíes sobrevolaban Siria sólo para proteger a las fuerzas israelíes. El Secretario General **señaló** además que los informes eran incompletos, y que reflejaban las grandes dificultades que afrontaban los ob-

⁶³ C S, 22º año, 1351a. ses., párr. 47, S/7951/Rev.1.

⁶⁴ C S, 22º año, Supl. de abril, mayo y junio, pág. 81, S/7952/Rev.3.

⁶⁵ C S, 22º año, 1352a. ses., párr. 39.

servadores de las Naciones Unidas la región donde desempeñaban sus funciones.

52. Durante el debate celebrado en el Consejo⁶⁶, el representante de Siria alegó que Israel, en violación de las resoluciones relativas a la cesación del fuego, había hecho avanzar sus fuerzas y éstas seguían atacando a Siria y ocupando más territorios en ese país. Pidió al Consejo que se aplicaran sanciones contra Israel por sus flagrantes violaciones de las resoluciones sobre la cesación del fuego. En su respuesta, el representante de Israel dijo que, pese a haber aceptado las dos resoluciones relativas a la cesación del fuego, Siria bombardeaba sin cesar las aldeas israelíes a lo largo de la frontera sirio-israelí, mientras que las fuerzas israelíes se disponían a establecer y poner en práctica la cesación del fuego.

53. Algunos representantes manifestaron que existían suficientes pruebas de que Israel se había burlado de las resoluciones del Consejo de Seguridad y que éste debería adoptar medidas inmediatas para detener la agresión israelí. Otros representantes dijeron que, si bien el Consejo no podía permitir que ninguna de las partes se burlara de la decisión sobre la cesación del fuego, no se debían tomar como base los argumentos de las partes para emitir un criterio en cuanto a cuál de ellas era la responsable de la violación de la cesación del fuego. Algunos representantes indicaron que la situación requería que se hiciera un llamamiento urgente a las partes para que aplicaran las resoluciones sobre la cesación del fuego que se habían violado frecuentemente.

54. En la 1356a. sesión, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución⁶⁷ cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído los informes del Secretario General sobre la situación actual,

"Gravemente preocupado ante los informes y denuncias que ha recibido sobre ataques aéreos, bombardeos, actividades terrestres y otras violaciones de la cesación del fuego entre Israel y Siria,

"1. Condena cualquier violación y todas las violaciones de la cesación del fuego;

"2. Pide al Secretario General que ordene una investigación a fondo de todos los informes sobre violaciones y comunique sus resultados al Consejo de Seguridad lo antes posible;

"3. Pide a las partes que respeten escrupulosamente sus llamamientos en favor de la cesación del fuego, contenidos en las resoluciones 233 (1967), 234 (1967) y 235 (1967);

"4. Invita a los gobiernos interesados a que emitan instrucciones categóricas a todas las fuerzas militares para que hagan cesar todas las descargas de fuego y todas las actividades militares, como se pidió en esas resoluciones".

55. En la 1357a. sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que, en vista de las consultas realizadas, presentaba el siguiente proyecto de resolución⁶⁸ para que el Consejo lo aprobara sin debate:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de los informes verbales del Secretario General sobre la situación entre Israel y Siria, formulados en las sesiones 1354a., 1355a., 1356a. y 1357a., así como de la información complementaria proporcionada en los documentos S/7930 y Add.1 a 3,

"1. Condena todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego;

"2. Pide al Secretario General que prosiga sus investigaciones e informe al Consejo cuanto antes;

"3. Afirma que su requerimiento de cesación del fuego y de suspensión de todas las actividades militares comprende la prohibición de todo movimiento militar de avance con posterioridad a la cesación del fuego;

"4. Insta al pronto retorno a las posiciones ocupadas al cesar el fuego, de todas las tropas que puedan haber avanzado con posterioridad a las 16.30, hora del Meridiano de Greenwich, del 10 de junio de 1967;

"5. Insta a la plena cooperación con el Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la Tregua en Palestina y los observadores para el cumplimiento de la cesación del fuego, incluso la libertad de movimiento y medios adecuados de comunicaciones".

Decisión

En su 1357a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución presentado por el Presidente, como resolución 236 (1967).

iv) Decisión de 14 de junio de 1967

56. En sus sesiones 1358a. a 1361a., celebradas el 13 y el 14 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad examinó nuevamente la situación en el Oriente Medio a petición del representante de la URSS⁶⁹.

57. En la 1358a. sesión, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución⁷⁰ en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Comprobando que Israel, a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación de las actividades bélicas y a la cesación del fuego [S/Res/233, de 6 de junio de 1967; S/Res/234, de 7 de junio de 1967 y S/Res/235, de 9 de junio de 1967], se ha apoderado de nuevos territorios de la República Árabe Unida, Jordania y Siria,

"..."

"1. Condena enérgicamente las actividades agresivas de Israel, así como la prosecución de su ocupación de parte de los territorios de la República Árabe Unida, Siria y Jordania, que considera como un acto de agresión y una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios aceptados del derecho internacional;

"2. Exige que Israel retire inmediata e incondicionalmente sus tropas de los territorios de estos Estados al otro lado de las líneas de armisticio y que respete el estatuto de las zonas desmilitarizadas, tal como lo prescriben los Acuerdos Generales de Armisticio".

58. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la URSS señaló a la atención del Consejo un pro-

⁶⁶ Véanse los textos de las intervenciones mencionadas en los párrs. 52 y 53, en C S, 22° año, 1354a. ses.: Bulgaria, párrs. 134 y 139; India, párrs. 105 y 108; Israel, párr. 50; Mali, párr. 97; Siria, párrs. 27, 28, 31 y 33; URSS, párr. 75; Estados Unidos, párrs. 63, 67 y 84; 1355a. ses.: Bulgaria, párrs. 112 y 114; Etiopía, párr. 137; Francia, párr. 153; Japón, párr. 142; Reino Unido, párr. 60.

⁶⁷ C S, 22° año, 1356a. ses., párr. 74, S/7971.

⁶⁸ C S, 22° año, 1357a. ses., párr. 224.

⁶⁹ C S, 22° año, Supl. de abril, mayo y junio.

⁷⁰ Véase C S, 22° año, 1358a. ses., párr. 45, S/7951/Rev.2.

yecto de resolución que su delegación⁷¹ había presentado con anterioridad y dijo que al depositar el actual texto revisado había tenido en cuenta los cambios que habían ocurrido en el Cercano Oriente. Sostuvo que el Consejo no podía seguir repitiendo o confirmando resoluciones anteriores que eran totalmente inadecuadas y que tenía que hacer hincapié en la retirada inmediata e incondicional de las fuerzas de los territorios ocupados en los Estados árabes.;

59. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución revisado⁷² en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967), así como el entendimiento formulado por el Presidente del Consejo en su 1353a. sesión,

"Advirtiendo que Israel, Jordania, la República Árabe Unida y Siria han aceptado y puesto en práctica el requerimiento del Consejo de cesación del fuego y que han cesado las operaciones militares y los avances militares,

"1. Insiste en que todas las partes interesadas sigan aplicando escrupulosamente los repetidos requerimientos del Consejo para la cesación del fuego y de todas las actividades militares como primer paso urgente para la implantación de una paz estable en el Oriente Medio;

"2. Pide al Secretario General que continúe informando al Consejo de la observancia de la cesación del fuego,

"3. Requiere de las partes interesadas que inicien prontamente conversaciones, utilizando la asistencia de las Naciones Unidas o de una tercera parte, según deseen, tendientes a establecer acuerdos viables conducentes al retiro y desprendimiento de las fuerzas armadas, la renuncia al uso de la fuerza en todas sus formas, el mantenimiento de los derechos internacionales esenciales y la implantación de una paz estable y duradera en el Oriente Medio;

" . . ."

60. Al presentar en sesión su proyecto de resolución revisado, el representante de los Estados Unidos explicó que lo presentaba porque la delegación de su país no quería insistir en que se sometieran a votación sus proyectos de resolución anteriores, cuyo contenido ya no se ajustaba a los acontecimientos del Oriente Medio⁷³.

Decisión

En la 1360a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1967, el proyecto de resolución revisado presentado por la URSS se sometió a votación por partes. El párrafo 1 de la parte dispositiva quedó rechazado por 4 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El párrafo 2 de la parte dispositiva quedó

rechazado por 6 votos contra ninguno y 9 abstenciones. Tras determinar que el representante de la URSS no deseaba insistir en que se sometiera a votación el proyecto de resolución en su conjunto, el Presidente del Consejo declaró que el proyecto de resolución no quedaba aprobado.

v) Decisión de 9 de julio de 1967

61. En sus sesiones 1365a. y 1366a., celebradas el 8 y el 9 de julio de 1967, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio teniendo en cuenta las solicitudes que formularon por separado los representantes de la República Árabe Unida y de Israel.

62. En una carta de fecha 8 de julio⁷⁴, el representante de la República Árabe Unida afirmó que por la mañana las fuerzas armadas de Israel habían violado la orden de cesación del fuego al lanzar un ataque contra Port Fouad, al que hicieron objeto incluso de un intenso fuego de artillería. Israel había llevado a cabo además ataques aéreos contra varios puestos de control situados en la zona del Canal de Suez, que fueron destruidos. Esta última violación del cese del fuego no era sino una de la serie de violaciones premeditadas cometidas desde que el Consejo de Seguridad había aprobado sus resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967) sobre la cesación del fuego. Solicitó que se convocara lo antes posible una sesión de emergencia del Consejo.

63. En una carta también de fecha 8 de julio⁷⁵, el representante de Israel dijo que por la mañana fuerzas de la República Árabe Unida habían abierto fuego contra tropas israelíes estacionadas en la zona de Ras El'Ish, unos quince kilómetros al sur de Port Said. Con el propósito de rechazar los ataques, aviones israelíes habían entrado en acción contra las posiciones de la artillería desde las cuales se había hecho fuego contra las tropas israelíes. Los actos de agresión de la República Árabe Unida eran prueba irrefutable de que el Gobierno se obstinaba en su política de mantener un estado permanente de beligerancia contra Israel. Solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la denuncia israelí de graves violaciones del cese del fuego cometidas por la República Árabe Unida.

64. Durante el debate que tuvo lugar en el Consejo⁷⁶, el representante de la República Árabe Unida manifestó que el Consejo no podía ni debía tolerar que Israel violara sus decisiones. El Consejo de Seguridad no debería levantar la sesión sin llegar a una decisión concluyente que tratara de una vez por todas las reiteradas violaciones israelíes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego, y en particular, de la resolución 236 del Consejo de Seguridad.

65. El representante de Israel aseveró que la acción más reciente de la República Árabe Unida y los incidentes que la habían precedido impulsaban a Israel a creer que la República Árabe Unida no había cambiado su política de beligerancia y que todavía la estaba llevando a cabo al iniciar acciones armadas pese a haber aceptado la cesación del fuego, medida esta que el Gobierno de Israel deseaba que se mantuviera fielmente y se observara de forma estricta. Esperaba que la República Árabe Unida tuviera intenciones similares.

⁷¹ El proyecto de resolución a que se hace referencia fue presentado inicialmente en la 1351a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1967, como documento S/7951, y más tarde fue objeto de dos revisiones. Véase el párr. 47 *supra*.

⁷² C S, 22º año, 1358a. ses., párr. 84. Este proyecto de resolución fue presentado inicialmente en la 1351a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1967, como documento S/7952, más tarde fue revisado en los documentos S/7952/Rev.1 y 2. Véase el párr. 48 *supra*. En la 1360a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1967, el representante de los Estados Unidos manifestó que su delegación no insistiría en que se sometiera a votación la tercera revisión de su proyecto de resolución (S/7952/Rev.3). Véase C S, 22º año, 1360a. ses., párr. 185.

⁷³ Véanse las intervenciones pertinentes, en C S, 22º año, 1358a. ses., URSS, párrs. 5 y 25; Estados Unidos, párrs. 97, 98 y 102.

⁷⁴ C S, 22º año, Supl. de julio, agosto y septiembre, pág. 33, S/8043.

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 33 y 34, S/8044.

⁷⁶ Véanse los textos de las intervenciones mencionadas en los párrs. 64 a 67, en C S, 22º año, 1365a. ses.; Israel., párrs. 107 y 108; República Árabe Unida, párr. 76; 1366a. ses.; India, párr. 121; Reino Unido, párrs. 34 y 40; URSS, párrs. 28 y 29; Estados Unidos, párrs. 47 a 49.

66. Algunos representantes opinaron que el Consejo de Seguridad **debería** condenar todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego y garantizar que ésta se observara. Por ende, conforme a las recomendaciones del Secretario General, deberían **enviarse** observadores de las Naciones Unidas a la región para que comunicaran si las partes estaban aplicando la cesación del fuego.

67. Un representante sostuvo que era menester que el Consejo de Seguridad exhortara a Israel a cumplir de inmediato las decisiones del Consejo y abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad militar. De conformidad con el Artículo 25 de la Carta, Israel debía cumplir estrictamente las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego. Por consiguiente, si Israel continuaba haciendo caso omiso de las decisiones y peticiones del Consejo de Seguridad, sería imprescindible aplicar sanciones en contra de Israel como agresor, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

Decisión

En la 1366a. sesión, celebrada el 9 y el 10 de julio de 1967, el Presidente del Consejo de Seguridad leyó la siguiente declaración que representaba el consenso de las opiniones de los miembros del Consejo:

"Recordando las resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967) del Consejo de Seguridad de 6, 7, 9 y 11 de junio de 1967, respectivamente, recalando la necesidad de que todas las partes observen escrupulosamente las disposiciones de dichas resoluciones y habiendo escuchado las declaraciones hechas por el Secretario General y las sugerencias que este ha formulado a las partes interesadas, creo reflejar la opinión del Consejo de que el Secretario General, como lo ha sugerido en sus declaraciones formuladas ante el Consejo los días 8 y 9 de julio de 1967, debería proceder a pedir al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, (ONUVT), General Odd Bull, que, con los Gobiernos de la República Árabe Unida y de Israel efectúe lo más rápidamente posible los arreglos necesarios para estacionar observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez bajo el mando del Jefe de Estado Mayor del ONUVT"⁷⁷.

El Presidente declaró además que, puesto que no había objeciones, el Consejo aceptaba el consenso.

vi) Decisión de 25 de octubre de 1967

68. En sus sesiones 1369a. a 1371a., celebradas el 24 y el 25 de octubre de 1967, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio teniendo en cuenta las solicitudes recibidas por separado de los representantes de la República Árabe Unida y de Israel.

69. En su carta de presentación⁷⁸, de fecha 24 de octubre, el representante de la República Árabe Unida dijo que en las primeras horas de ese día una fuerza de Israel, en violación de la cesación del fuego, había iniciado un **cañoneo** concentrado contra el área urbana de Suez que originó grandes pérdidas de vidas y serios daños a la ciudad y sus zonas habitadas, las que estaban casi destruidas. Esta agresión premeditada de Israel iba más allá de una simple violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego. No podía justificarse como una medida de represalia contra la República

Árabe Unida por el hundimiento del destructor israelí *Eilat* en sus aguas territoriales, ya que las operaciones no se habían realizado contra blancos militares sino contra las instalaciones civiles e industriales. Solicitó que se convocara al Consejo a reunirse con urgencia para condenar la agresión de Israel y aplicar medidas coercitivas conforme a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta.

70. En una carta, también de fecha 24 de octubre⁷⁹, el representante de Israel dijo que ese día las fuerzas armadas de la República Árabe Unida habían hecho fuego desde la margen occidental del Canal de Suez contra fuerzas israelíes situadas en la orilla oriental, al norte de Port Tawfiq. La artillería había respondido al fuego. Debido a la **ubicación** de la artillería de la República Árabe Unida, se creía que habían sido alcanzadas algunas refinerías de petróleo. Asimismo manifestó que ambas partes habían aceptado una proposición de los observadores militares de las Naciones Unidas relativa a la cesación del fuego y que se había puesto en práctica. Solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo a fin de examinar la abierta agresión y las violaciones de las resoluciones sobre cesación del fuego cometidas por la República Árabe Unida.

71. Durante el debate en el Consejo⁸⁰, el representante de la República Árabe Unida declaró que el ataque de Israel constituía un acto de agresión grave, un desafío a las disposiciones de la Carta y una violación flagrante de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego. Era una continuación inmediata de la agresión israelí del 21 de octubre, cuando las fuerzas defensivas navales de la República Árabe Unida divisaron a un destructor israelí que navegaba a toda máquina en las aguas territoriales de la República Árabe Unida hacia Port Said. El hundimiento ulterior del destructor sólo fue consecuencia de la violación de las aguas territoriales de la República Árabe Unida y de su tentativa de atacar la ciudad de Port Said. El Consejo debía observar que el avance del destructor estaba **absolutamente** prohibido en virtud de las resoluciones sobre cesación del fuego del Consejo de Seguridad, en particular su resolución 236 (1967) que prohibía "todo movimiento militar de avance con posterioridad a la cesación del fuego".

72. El representante de Israel afirmó que el 21 de octubre, naves de la marina egipcia habían atacado al destructor *Eilat* en alta mar. El barco efectuaba operaciones habituales de **patrulla** en su ruta normal fuera de las aguas territoriales egipcias. Repentinamente fue alcanzado por un **misil** egipcio que ocasionó diecinueve muertos, veintiocho desaparecidos y noventa y un heridos, veinte de ellos de gravedad. Dijo además que los incidentes del 24 de octubre eran de la misma naturaleza, y la culminación de un gran número de provocaciones egipcias. La política y las acciones egipcias estaban dirigidas a socavar la cesación del fuego, pero la reciprocidad era la esencia misma de la cesación del fuego y sin ella todo el sistema dejaría de funcionar. Israel había hecho hincapié en su política de estricta observancia de la cesación del fuego sobre la base de la reciprocidad. El ataque al destructor *Eilat* había puesto en peligro las obligaciones contraídas en virtud de la cesación del fuego.

⁷⁹ C S, 22º año, Supl. de oct., nov. y dic., págs. 120. S/8208.

⁸⁰ Véanse los textos de las intervenciones mencionadas en los párrs. 71 a 77, en 1369a. ses.: Brasil, párr. 99; Bulgaria, párrs. 108 a 112; Canadá, párr. 48; Dinamarca, párr. 122; Etiopía, párr. 132; Francia, párr. 119; India, párrs. 89 y 90; Israel, párrs. 27, 28, 33 y 34; Malí, párrs. 127 y 129; República Árabe Unida, párrs. 14 a 16 y 18 a 20; Reino Unido, párr. 38; URSS, párrs. 56 y 64; Estados Unidos, párrs. 80 y 85; 1371a. ses.: China, párr. 15; Japón, párr. 65.

⁷⁷ C S, 22º año, 1366a. ses., párrs. 125 a 127.

⁷⁸ C S, 22º año, Supl. de oct., nov. y dic., págs. 119 y 120, S/8207.

73. En la 1369a. sesión, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución⁸¹ en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la comunicación del representante de la República Árabe Unida relativa a un nuevo acto de agresión por parte de Israel en la zona de la ciudad de Suez,

"Teniendo en cuenta que las acciones de las fuerzas armadas de Israel en la zona de la ciudad de Suez constituyen una flagrante violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y de las acciones militares, de fechas 6 de junio de 1967 [resolución 233 (1967)] y 7 de junio de 1967 [resolución 234 (1967)], así como de otras resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión.

"1. Condena enérgicamente a Israel por el acto de agresión que ha cometido en la zona de la ciudad de Suez;

"2. Pide que Israel indemnice a la República Árabe Unida por los daños causados como consecuencia de ese acto;

"3. Pide encarecidamente a Israel que observe en forma estricta dichas resoluciones del Consejo sobre la cesación del fuego y de las acciones militares".

74. Al presentar su proyecto de resolución, el representante de la Unión Soviética manifestó que Israel tenía toda la responsabilidad ante este nuevo y grave acto de agresión que iba más allá de lo que podía definirse como una simple violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego. El Consejo de Seguridad tenía el deber de condenar los actos agresivos cometidos por Israel, que debía pagar indemnizaciones por los daños causados a la República Árabe Unida a consecuencia del ataque.

75. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución⁸² que estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado ante los informes y denuncias que ha recibido de hostilidades militares en la violación de la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Unida,

"Convencido de que el progreso hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en la región exige el respeto mutuo de la cesación del fuego, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y los acuerdos de las partes,

"1. Condena todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego;

"2. Insiste en que los Estados Miembros interesados respeten escrupulosamente la cesación del fuego tal como se indica en las resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967), así como el consenso del 10 de julio, y cooperen plenamente con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y con los observadores militares de las Naciones Unidas en sus respectivas tareas relacionadas con ello;

"3. Exhorta a los gobiernos interesados a que den instrucciones categóricas a todas las fuerzas militares

para que se abstengan de abrir fuego en absoluto, según exigen esas resoluciones".

76. Al presentar su proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos observó que el Consejo debería exigir de inmediato la adhesión escrupulosa a la cesación del fuego y a la vez condenar todas las violaciones; debería abordar la situación imparcialmente sin adoptar opiniones o aprobar resoluciones unilaterales.

77. Durante el debate se afirmó que ambas partes debían respetar la cesación del fuego y que todas las partes debían desistirse de realizar actividades militares en la zona. Por otra parte, se sostuvo que Israel no podía justificar su ataque bajo ningún pretexto ya que en varias ocasiones se había prohibido concretamente la práctica de las represalias, en particular en el párrafo 3 de la resolución 228 (1966) del Consejo de Seguridad, aprobada el 25 de noviembre de 1966, razón por la cual el Consejo debía condenar la agresión premeditada de Israel.

78. En la 1371a. sesión, el Presidente del Consejo dio a conocer que, como resultado de las consultas, se había llegado a un acuerdo sobre el texto de un proyecto de resolución⁸³ que, entre otras cosas, estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por las recientes actividades militares llevadas a cabo en el Oriente Medio a despecho de las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se ordena la cesación del fuego,

"1. Condena las violaciones de la cesación del fuego;

"2. Deplora las víctimas y pérdidas materiales causadas por esas violaciones;

"3. Reafirma la necesidad de la rigurosa observancia de las resoluciones relativas a la cesación del fuego;

"4. Requiere a los Estados Miembros interesados que pongan fin inmediatamente a todas las actividades militares prohibidas en la zona, y que colaboren entera y prontamente con el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua".

Decisión

En la 1371a. sesión del Consejo, celebrada el 25 de octubre de 1967, el Presidente del Consejo de Seguridad dio lectura al proyecto de resolución, el cual quedó aprobado por unanimidad⁸⁴ como resolución 240 (1967)⁸⁵.

vii) *Decisión de 24 de marzo de 1968*

79. En sus sesiones 1401a. a 1407a., celebradas entre el 21 y el 24 de marzo de 1968, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio teniendo en cuenta las solicitudes que recibió por separado de los representantes de Jordania e Israel.

80. En una carta⁸⁶ de fecha 21 de marzo de 1968, el representante de Jordania expuso que ese mismo día Israel había lanzado un ataque en masa y solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación. El mismo día, el representante de Israel también

⁸¹ C S, 22° año, 1371a. ses., párrs. 2 y 3.

⁸⁴ *Ibid.*, parr. 4.

Tras la votación, los representantes de la Unión Soviética y los Estados Unidos indicaron que no era menester someter a votación sus respectivos proyectos de resolución. Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 22° año, 1371a. ses.: URSS. párr. 30; Estados Unidos, parr. 44.

⁸⁶ C S, 23° año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 149, S/8484.

⁸¹ C S, 22° año, 1369a. ses., párr. 65.

⁸² C S, 22° año, 1369a. ses., párr. 85.

pidió⁸⁷ que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar los continuos actos de agresión y violaciones de la cesación de fuego cometidos por Jordania. Hizo referencia a la información que Israel había recibido de que se iba a lanzar una campaña en mayor escala de incursiones y sabotaje desde Jordania, así como a las medidas preventivas que las fuerzas de defensa israelíes se habían visto obligadas a tomar esa mañana contra los centros de adiestramiento y bases de infiltradores situados en la margen oriental del río Jordán,

81. Durante el debate en el Consejo^{SR}, el representante de Jordania manifestó que Israel, en vez de facilitar la tarea del representante de las Naciones Unidas y dar muestra de que aceptaba la resolución 242 (1967) aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967, había demostrado con su ataque premeditado que desafiaba y menospreciaba a las Naciones Unidas. Este ataque era de mayor envergadura que las acostumbradas incursiones de represalia, y se había dirigido contra la población civil y los refugiados. Si las acciones realizadas por Israel no se condenaban y contrarrestaban de conformidad con el Capítulo VII, el concepto mismo de derecho y equidad establecido en la Carta estaría en peligro y fracasarían los esfuerzos de la comunidad internacional por edificar una paz duradera y justa. A ese respecto recordó que, en su resolución 228 (1966) de 25 de noviembre de 1966, el Consejo había llamado la atención de Israel sobre el hecho de que si las acciones de represalia militar se repetían, el Consejo tendría que estudiar nuevas y más eficaces medidas, como se prevenía en la Carta, para asegurar que tales actos no hubieran de repetirse. En otras palabras, en ese momento el Consejo había advertido expresamente a Israel que si se producían nuevamente esos actos se aplicarían las sanciones estipuladas en el Capítulo VII. Las agresiones constantes de Israel y su resistencia a respetar las decisiones del Consejo deberían tener en esa ocasión merecida respuesta del Consejo de Seguridad, expresada en forma de sanciones. De no adoptarse esas medidas, la situación sencillamente se haría más explosiva y representaría una amenaza más peligrosa para la paz mundial.

82. El representante de Israel dijo que el Gobierno de Jordania había admitido abiertamente haber violado la cesación del fuego, sobre todo durante marzo de 1968. En respuesta a esas violaciones, en la mañana del 21 de marzo de 1968 el Gobierno de Israel había ordenado a sus fuerzas de defensa que atacaran los campamentos terroristas cercanos a la frontera. El alcance y duración de esa operación serían limitados, y luego de efectuada, las fuerzas israelíes regresarían a sus bases el mismo día. A continuación el representante aseguró al Consejo que Israel había respetado, y seguiría respetando, el acuerdo de cesación del fuego, que no sólo obligaba a todas las partes a que sus ejércitos regulares se abstuvieran de realizar actividades militares sino que también prohibía todo acto de agresión y terrorismo que pudiera llevar a cabo cualquier facción en el territorio de los Estados que habían conve-

nido en la cesación del fuego. Si, empero, Jordania violaba sus obligaciones, el Gobierno de Israel cumpliría su deber de defender la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Con todo, el Consejo debería pedir al Gobierno de Jordania que abandonara su política de guerra y pusiera fin a su política de agresión contra Israel.

83. Varios representantes condenaron el ataque que las fuerzas armadas israelíes perpetraron contra Jordania y que, a su juicio, era desproporcionado y representaba una grave violación de las resoluciones sobre la cesación del fuego. Asimismo, deploraron todos los actos de violencia y recalcaron que las represalias militares eran totalmente inadmisibles e injustificables y constituían una violación de la resolución 56 (1948) de 19 de agosto de 1948, en la que se estipulaba que ninguna de las partes estaba autorizada a violar la tregua con el pretexto de tomar represalias o medias de retorsión contra la otra parte. En ese sentido, se recordó que en la resolución 228 (1966) se había destacado el hecho de que las acciones de represalia militar no podían tolerarse y de que, si se repetían, el Consejo de Seguridad tendría que estudiar nuevas y más eficaces medidas, como se prevenía en la Carta, para asegurar que tales actos no se repitieran. Asimismo, se afirmó que las partes debían cooperar plenamente para poner en práctica la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, y que con tal fin debería mantenerse y observarse estrictamente la cesación del fuego.

84. Refiriéndose a la resolución 242 (1967), un representante indicó que, a diferencia de la actitud asumida por los Estados árabes interesados, que habían reiterado su disposición de acatar los términos de esa resolución, hasta la fecha Israel se había negado a hacerlo y, en consecuencia, su actitud contravenía directamente lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta.

85. En la 1407a. sesión, el Presidente manifestó que los miembros del Consejo de Seguridad habían celebrado negociaciones que culminaron en un texto al cual dio lectura a continuación. En los párrafos pertinentes del proyecto de resolución se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

" . . .

" . . .

" . . .

"Recordando la resolución 236 (1967), por la que el Consejo de Seguridad condenó todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego,

"Observando que la acción militar llevada a cabo por las fuerzas armadas de Israel en el territorio de Jordania fue de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

"Considerando que todos los incidentes violentos y demás violaciones de la cesación del fuego deben ser prevenidos, y no olvidando los anteriores incidentes de esta naturaleza,

"Recordando además la resolución 237 (1967), en la que se instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares,

"1. *Deplora* la pérdida de vidas y los grandes daños materiales;

"2. *Condena* la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego;

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 150, S/8486.

⁸⁸ Véanse los textos de las intervenciones mencionadas en los párrs. 81 a 84, en C S, 23° año, 1401a. ses.: Israel, párrs. 42 a 44, 47, 48 y 53; Jordania, párrs. 5 y 6, 11, 19 y 20; 1402a. ses.: Argelia, párr. 35; Etiopía, párrs. 108, 109, 111 y 112; Francia, párr. 52; Hungría, párr. 151; India, párrs. 82 y 84; Pakistán, párrs. 38 y 43; URSS, párrs. 77, 78 y 80; Estados Unidos, párrs. 5 y 7; 1403a. ses.: Brasil, párr. 55; Canadá, párrs. 40 y 46; China, párr. 68; Dinamarca, párrs. 48 y 49; Paraguay, párrs. 60 y 61; Reino Unido, párrs. 7 y 8; 1404a. ses.: Siria, párr. 47; 1405a. ses.: Estados Unidos, párr. 18; 1407a. ses.: Dinamarca, párr. 52; Reino Unido, párrs. 38 y 40; Estados Unidos, párrs. 7 a 9.

"3. *Deplora* todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego, y declara que tales acciones de represalia militar y otras graves violaciones de la cesación del fuego no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que tales actos no vuelvan a repetirse;

"4. *Insta* a Israel a que desista de realizar actos o actividades en contravención de la resolución 237 (1967);

"5. *Pide al Secretario General que siga examinando la situación y que informe al Consejo de Seguridad según proceda*".

Decisión

En la 1407a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad⁸⁹ como resolución 248 (1968)".

viii) Decisión de 2 de mayo de 1968

86. En sus sesiones 1416a. a 1426a., celebradas entre el 27 de abril y el 21 de mayo de 1968, a solicitud de Jordania el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio. En su carta de presentación⁹¹, el representante de Jordania dijo que, desde la aprobación de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, Israel había proseguido la ejecución de sus planes de anexión y de apropiación ilegal de las tierras árabes de Jerusalén. Lejos de atenerse a las directivas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, las autoridades israelíes habían persistido en poner en práctica sus proyectos, calculados para introducir cambios drásticos en el carácter nacional e histórico de la Ciudad Santa. Como colofón de esos actos ilegales, Israel estaba planeando un desfile militar que se iba a celebrar en Jerusalén el 2 de mayo de 1968. La naturaleza de ese desfile y el equipo pesado que se exhibiría quebrantaban el Acuerdo de Armisticio General y las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, además de constituir una grave provocación que empeoraría aún más una situación que era ya explosiva.

87. Cuando el Consejo se reunió para examinar la denuncia de Jordania, tuvo a la vista una nota⁹² del Secretario General en la que comunicaba al Consejo de Seguridad que había estimado necesario dirigirse al Gobierno de Israel el 20 de abril para expresar su preocupación por los planes de Israel de celebrar un desfile militar, gran parte del cual, según se tenía entendido, tendría lugar del lado Este de la Línea de Demarcación del Armisticio. En la nota al Gobierno de Israel, el Secretario General manifestó que su preocupación acerca del desfile se refería a las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General y a la resolución 162 (1961) del Consejo de Seguridad, así como a su posición con respecto al Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania, según lo expuesto en la introducción a su memoria anual para el

período comprendido entre el 16 de junio de 1966 y el 15 de junio de 1967".

88. Durante el debate en el Consejo⁹⁴, el representante de Jordania indicó que el plan de Israel de celebrar un desfile militar en Jerusalén el 2 de mayo de 1968 constituía un quebrantamiento del Acuerdo de Armisticio y una violación de la resolución 162 (1961) del Consejo de Seguridad de 11 de abril de 1961, que había respaldado la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio adoptada el 20 de marzo de 1961. En esa decisión se había condenado tales actos de Israel y se había instado a las autoridades israelíes a adoptar las medidas más enérgicas para impedir la repetición de violaciones del Acuerdo de Armisticio, así como a abstenerse en el futuro de introducir en Jerusalén todo equipo que excediera del permitido de conformidad con los términos del Acuerdo de Armisticio. Como primera medida, el Consejo de Seguridad debía confirmar de inmediato su resolución y pedir a Israel que no celebrara el desfile militar en Jerusalén.

89. En respuesta, el representante de Israel declaró que el Acuerdo de Armisticio había sido un acuerdo provisional, válido como transición a la paz permanente. El Consejo de Seguridad consideraba que era incompatible con los derechos de los beligerantes. Jordania había burlado el acuerdo durante diecinueve años invocando derechos de guerra y repudiando las disposiciones fundamentales del acuerdo, en particular los artículos I, II, VIII y XII. Jordania había anulado el acuerdo cuando, el 5 de junio de 1967, el Gobierno de ese país lanzó un ataque militar general contra Israel. El Armisticio ya no existía porque los árabes lo habían hecho fracasar. Por el momento las relaciones entre Israel y los Estados árabes se basaban en la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad y consagrada en varias de sus resoluciones, y se regían por ella. Dentro de la zona de cesación del fuego, las fuerzas israelíes tenían libertad de movimiento y de acción y podían realizar desfiles.

90. Algunos representantes sostuvieron que la política de Israel estaba encaminada a alterar la condición de Jerusalén, y que el desfile militar proyectado violaba todas las resoluciones de las Naciones Unidas al respecto. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debería condenar a Israel.

91. En la 1417a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1968, el representante del Pakistán, en nombre de los representantes de la India, el Pakistán y el Senegal, presentó

⁸⁹ C S, 23° año, 1407a. ses., párr. 5.

⁹⁰ El 23 de marzo de 1968, la India, el Pakistán y el Senegal sometieron a consideración un proyecto de resolución (C S, 23° año, Supl. de ene., feb. y mar., págs. 154 y 155, S/8498) que no fue presentado en el Consejo de Seguridad. El representante del Pakistán hizo una declaración en la que explicó las razones por las cuales los patrocinadores del proyecto de resolución habían decidido no presentarlo (*Ibid.*, 1407a. ses., párrs. 56 y 57).

⁹¹ C S, 23° año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 101, S/8560.

⁹² C S, 23° año, Supl. de abr., may. y jun., págs. 101 y 102, S/8561.

⁹³ En la Introducción a la Memoria Anual del Secretario General sobre la Labor de la Organización que abarca el período del 16 de junio de 1966 al 15 de junio de 1967, el Secretario General, entre otras cosas, dijo que: "... Por otra parte, no ha habido indicación ni en la Asamblea General ni en el Consejo de Seguridad de que se hubiera alterado la validez y aplicabilidad de los Acuerdos de Armisticio como consecuencia de las recientes hostilidades o de la guerra de 1956; de hecho, cada acuerdo estipula que permanecerá en vigor hasta que se llegue a un arreglo pacífico entre las partes. Tampoco el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General han adoptado medidas para modificar las resoluciones pertinentes de uno u otro órgano relativas a los Acuerdos de Armisticio o a las peticiones anteriores de cesación de hostilidades. En los Acuerdos se estipula que los signatarios podrán, por consentimiento mutuo, revisarlos o suspenderlos. En ellos no se prevé la terminación unilateral de su aplicación. Tal ha sido la posición de las Naciones Unidas en todo momento y seguirá siéndolo hasta tanto un órgano competente decida otra cosa." (Véase A G, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/6701/Add.1), capítulo V, párr. 43.)

⁹⁴ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 88 a 93, en C S, 23° año, 1416a. ses.: Israel, párrs. 84 a 87; Jordania, párrs. 42 a 44; 1417a. ses.: Argelia, párrs. 11, 12 y 14; Canadá, párr. 44; China, párr. 75; Dinamarca, párr. 79; Etiopía, párr. 40; Francia, párrs. 47, 50 y 51; Hungría, párrs. 24 y 25, 28 a 30; India, párrs. 55 y 56; Paraguay, párr. 61; Senegal, párrs. 33 y 36; URSS, párrs. 86, 89, 95 y 98; 1418a. ses.: Jordania, párrs. 22 y 24; Estados Unidos, párr. 92.

un proyecto de resolución⁹⁵ en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Habiendo examinado* la nota del Secretario General (S/8561),

"*Recordando su resolución* 162 (1961), de 11 de abril de 1961,

"

"1. *Encarece* a Israel que se abstenga de celebrar en Jerusalén el desfile militar previsto para el 2 de mayo de 1968;

"...".

Decisión

En la 1417a. sesión, como resultado de las consultas celebradas, se modificó el proyecto de resolución de los tres países mediante la supresión del tercer párrafo del preámbulo por el cual el Consejo habría recordado su resolución 162 (1961) de 11 de abril de 1961. Posteriormente el proyecto de resolución modificado fue aprobado por unanimidad como resolución 250 (1968)⁹⁶.

92. Tras la aprobación del proyecto de resolución antes mencionado, el representante de Israel dijo que el Gobierno de su país no podía aceptar la resolución en la que se pedía a Israel que no celebrara el desfile puesto que, en virtud de la cesación del fuego, el asunto era de la jurisdicción interna de Israel.

93. En la 1418a. sesión, celebrada el 1º de mayo, el representante de Jordania comunicó al Consejo que el Gobierno de su país tenía pruebas irrefutables de que las autoridades israelíes se proponían celebrar el desfile pese a la resolución 250 (1968) de 27 de abril de 1968. En vista de que Israel desafiaba las decisiones del Consejo, lo que demostraba que estaba socavando deliberadamente todos los esfuerzos por encontrar un arreglo pacífico de los problemas de la región, exhortó al Consejo a hacer todo lo posible para prevenir un nuevo deterioro de la situación que ya era explosiva.

94. En la 1419a. sesión, celebrada el 2 de mayo de 1968, el Secretario General anunció que "el desfile de Jerusalén, que constituyó el asunto de la resolución 250 (1968) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 1968, se llevó a cabo hoy tal como estaba previsto" y que por la tarde se presentaría al Consejo otro informe sobre los detalles del desfile⁹⁷.

95. En la 1420a. sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que, tras celebrar consultas, los miembros del Consejo de Seguridad habían convenido en un texto de proyecto de resolución que decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Tomando nota* de los informes de 26 de abril (S/8561) y de 2 de mayo de 1968 (S/8567) del Secretario General,

"*Recordando* la resolución 250 (1968) de 27 de abril de 1968,

"*Deplora profundamente* que Israel haya celebrado el desfile militar en Jerusalén el 2 de mayo de 1968, desatendiendo la decisión adoptada por unanimidad por el Consejo el 27 de abril de 1968".

Decisión

En la 1420a., sesión, celebrada el 2 de mayo de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad, como resolución 251 (1968)⁹⁸.

ix) Decisión de 16 de agosto de 1968

96. En sus sesiones 1434a. a 1440a., celebradas entre el 5 y el 16 de agosto de 1968, el Consejo de Seguridad volvió a examinar la situación en el Oriente Medio en respuesta a solicitudes de Jordania⁹⁹ e Israel¹⁰⁰.

97. Durante el debate¹⁰¹, el representante de Jordania manifestó que, a consecuencia de nuevos y premeditados ataques lanzados por las fuerzas israelíes contra la población civil desarmada de Jordania, el Consejo se enfrentaba de nuevo con una situación preñada de peligro. Indicó que, al igual que el ataque perpetrado el 4 de junio contra barrios civiles de la ciudad de Irbid y las aldeas próximas, la agresión del día anterior había estado dirigida contra personas civiles de la ciudad de Es Salt y de su zona circundante. Era evidente que la agresión israelí había sido proyectada de antemano en las más altas esferas y había tenido por objeto destruir la agricultura de la ribera oriental del Jordán, y aterrorizar y expulsar a los habitantes de esa zona. Habida cuenta de que el reciente acto de agresión israelí no era una operación militar aislada y de que el Consejo había advertido reiteradamente a Israel que se abstuviera de realizar acciones de represalia militar, esperaba que se consideraran medidas nuevas y más eficaces conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la Carta.

98. El representante de Israel manifestó que el Gobierno de su país había pedido en reiteradas ocasiones al Consejo que emprendiera una acción eficaz para poner fin a las violaciones de la cesación del fuego por parte de Jordania. Pese a la resolución de 24 de marzo de 1968 del Consejo de Seguridad en la que el Consejo había deplorado todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego, Jordania se había apresurado a interpretar que esa resolución no se aplicaba a los actos árabes de hostilidad contra Israel, y el 4 de abril, fecha en que el Consejo de Seguridad expuso su preocupación por el empeoramiento de la situación, Jordania una vez más había hecho caso omiso de esa decisión. En la mañana del 4 de junio se había lanzado desde territorio jordano un nuevo ataque en gran escala que ocasionó graves daños a la aldea y centro urbano de Beit-She'an, así como bajas civiles. Ante la persistencia e intensificación del cañoneo de la artillería jordana, se hizo necesario que la aviación israelí emprendiera una operación defensiva y acallara a la artillería de la otra parte. El representante de Israel hizo un llamamiento al Consejo de Seguridad para que levantara su voz contra los actos de agresión que se continuaban perpetrando contra Israel. Por ende, el

⁹⁸ C S, 23º año, 1420a. ses., párr. 5.

⁹⁹ C S, 23º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 127, S/8616; e *ibid.*, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 62, S/8721.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Supl. de abr., may. y jun., pág. 127, S/8617; e *ibid.*, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 64, S/8724.

¹⁰¹ Veanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 97 a 102, en C S, 23º año, 1434a. ses.: Israel, párrs. 61 y 62, 72, 74, 124 y 125; Jordania, párrs. 23 y 24, 40, 48 y 49; Reino Unido, párrs. 198 a 203; URSS, párrs. 159 a 197; Estados Unidos, párrs. 186 a 197; 1435a. ses.: Francia, párrs. 23 a 31; Pakistán, párrs. 62 a 76; 1436a. ses.: Dinamarca, párrs. 96 a 99; Hungría, párrs. 117 a 124; Senegal, párrs. 125 a 138; 1437a. ses.: China, párrs. 19 a 25; India, párrs. 26 a 35; Paraguay, párrs. 2 a 12; URSS, párrs. 49 a 62; 1439a. ses.: Etiopía, párrs. 3 a 20; 1440a., ses.: Brasil, párrs. 80 a 83; Canadá, párrs. 43 a 53; Dinamarca, párrs. 31 a 35; Francia, párrs. 54 a 57; Pakistán, párrs. 36 a 42; Paraguay, párrs. 61 a 67; Senegal, párrs. 58 a 60; URSS, párrs. 68 a 79; Estados Unidos, párrs. 8 a 15.

⁹⁵ C S, 23º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 102, S/8563.

⁹⁶ C S, 23º año, 1417a. ses., párrs. 170 y 171.

⁹⁷ El 2 de mayo de 1968, el Secretario General presentó su informe en cumplimiento de la resolución 250 (1968) del Consejo de Seguridad (C S, 23º año, Supl. de abr., may. y jun., págs. 102 y 103, S/8567).

Consejo debería hacer comprender a Jordania que era menester que respetara las obligaciones que le imponía la cesación del fuego y que pusiera fin a los actos de agresión dirigidos desde su territorio contra Israel.

99. Varios representantes recalcaron que el Consejo de Seguridad no debía permitir las represalias ni las medidas de retorsión. Las acciones que realizaba Israel con despliegue de artillería pesada y aviación habían alcanzado una magnitud que no guardaba proporción con las supuestas provocaciones. Desde que se aprobaron sus resoluciones sobre la cesación del fuego, el Consejo había tenido que reunirse en varias ocasiones para examinar acciones en violación de esas resoluciones. Era preciso que el reciente incidente, semejante al que el Consejo había condenado en marzo en su resolución 248 (1968), fuera igualmente censurado. El Consejo de Seguridad debería adoptar las medidas más severas para impedir que se repitieran tales incidentes.

100. Asimismo, se sostuvo que todas las violaciones de la cesación del fuego debían deplorarse sin reservas ya que, además de ocasionar pérdidas de vidas y bienes, impedían también progresar hacia la paz. El Consejo tenía que darse cuenta de que toda acción que emprendiera una de las partes podría provocar contramedidas de la otra parte en detrimento de la paz.

101. Se afirmó además que todas las partes interesadas deberían centrar su atención en la aplicación de la resolución 247 (1967) del Consejo de Seguridad, ya que ofrecía la mayor posibilidad del lograr una paz justa y duradera.

102. En la 1440a. sesión, el Presidente del Consejo anunció que, como resultado de las consultas, se había preparado un proyecto de resolución que, a su juicio, reflejaba las opiniones de los miembros del Consejo de Seguridad sobre la cuestión objeto de examen. Seguidamente se dio lectura en el Consejo al texto del proyecto de resolución, en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

“

"Recordando su anterior resolución 248 (1968), en la que condenó la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego y deploró todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego,

"Considerando que deben prevenirse todas las violaciones de la cesación del fuego,

"Observando que ambos ataques aéreos en masa de Israel sobre territorio jordano fueron en gran escala y de índole cuidadosamente planeada, en violación de la resolución 248 (1968),

"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación como resultado de ello,

“1. *Reafirma* su resolución 248 (1968), en la que, entre otras cosas, declara que las graves violaciones de la cesación del fuego no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces conforme a lo previsto en la Carta para asegurar que tales actos no vuelven a repetirse;

“2. *Deplora* la pérdida de vidas y los grandes daños materiales;

“3. *Considera* que los ataques militares premeditados y repetidos ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

“4. *Condena* los nuevos ataques militares lanzados por Israel en violación flagrante de la Carta de las

Naciones Unidas y de la resolución 248 (1968) y advierte que de repetirse tales ataques el Consejo tendría debidamente en cuenta la falta de cumplimiento de la presente resolución”.

Decisión

En la 1440a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad, como resolución 256 (1968)¹⁰².

x) Decisión de 8 de septiembre de 1968

103. En sus sesiones 1448a., 1449a., 1451a. y 1452a. celebradas entre el 8 y el 18 de septiembre de 1968, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio a solicitud de los representantes de Israel y la República Árabe Unida.

104. En carta¹⁰³ de fecha 8 de septiembre de 1968, en que solicitaba la reanudación de la sesión, el representante de Israel denunció que ese día las fuerzas armadas de la República Árabe Unida habían cometido una violación flagrante y no provocada del cese del fuego en el sector del Canal de Suez. No obstante los llamamientos del observador militar a favor del cese de fuego, que Israel había aceptado y acatado, las fuerzas egipcias continuaron el ataque; como consecuencia hubo bajas israelíes, un observador militar de las Naciones Unidas resultó herido, y se dañaron dos puestos de observación.

105. En carta¹⁰⁴ de fecha 8 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Árabe Unida denunció que Israel había cometido un nuevo acto premeditado de agresión al abrir fuego ese día contra las ciudades de Port Tawfiq, Suez, Ismailía y Kantara. En vista de la gravedad de la situación, se solicitaba la inmediata convocación del Consejo de Seguridad.

106. El Secretario General manifestó que, en tres breves cablegramas recibidos esa tarde, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT le había informado que ese día se había producido un intenso y prolongado intercambio de disparos a través del Canal de Suez. En el tercer mensaje se indicaba que ya había cesado el fuego en la zona del Canal. En vista de que no se había recibido ningún otro mensaje sobre nuevos tiroteos, **cabía** llegar a la conclusión de que la propuesta de cesación del fuego formulada por los observadores de las Naciones Unidas se estaba cumpliendo, ya que había entrado en vigor a las 16.50 horas del 8 de septiembre. El Secretario General también dio lectura al texto de un informe que acababa de recibir del Jefe del Estado Mayor del ONUVT, en el que se ofrecían detalles sobre el intercambio de disparos presenciado por los observadores militares de las Naciones Unidas en diferentes puntos a lo largo de la zona del Canal, las armas utilizadas y los esfuerzos realizados para implantar la cesación del fuego. En el informe también se daba cuenta del **daño** causado a las instalaciones del ONUVT y de que un observador militar de las Naciones Unidas había resultado **herido**¹⁰⁵.

107. El representante de Israel¹⁰⁶ dijo que los ataques de la República Árabe Unida en violación de la cesación

¹⁰² C S, 23° año, 1440a. ses., párr. 5.

¹⁰³ *Ibid.*, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 120, S/8805.

¹⁰⁴ C S, 23° año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 129, S/8805.

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6, S/7930/Add.78.

¹⁰⁶ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 107 y 108, en C S, 23° año, 1448a. ses.; Israel, párrs. 29, 39, 43 y 45; República Árabe Unida, párrs. 47 y 48.

del fuego habían alcanzado durante el día tal envergadura que se hacía indispensable convocar inmediatamente el Consejo de Seguridad. Los acontecimientos de ese día habían aumentado la inquietud de país en el sentido de que el ataque perpetrado por la República Árabe Unida el 26 de agosto podía ser el preludio de la reanudación de la campaña de violencia a lo largo de la línea de cesación del fuego. La reiterada colocación de minas antivehículos en la misma zona no dejaba ninguna duda acerca del origen de esas operaciones y del cuidado con que se planificaban. Por ende, era evidente que la República Árabe Unida trataba de socavar la cesación del fuego y crear en esa zona una situación extremadamente peligrosa. Cualquiera que fuesen los motivos alegados por Egipto para aplicar esa política, el Consejo debería adoptar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a los actos de agresión de Egipto y contribuir a mantener la cesación del fuego.

108. Según señaló el representante de la República Árabe Unida, en una declaración anterior había manifestado que, a pesar de ser miembro de las Naciones Unidas y de haber aceptado verbalmente la Carta, Israel se había arrogado el derecho de hacer justicia por sus propias manos, y en ese sentido rara vez recurría al Consejo y prefería apoyarse en la fuerza pura para lograr sus fines. De esto daban fe los últimos acontecimientos, ya que aunque el Consejo aún estaba debatiendo sus alegaciones, ese mismo día Israel había abierto fuego con artillería y tanques en la zona de Port Tawfiq y Suez, y había seguido intensificando el fuego al extender el cañoneo a las ciudades de Ismailia y Kantara. Además, según el informe del Secretario General, había razones para creer que Israel había utilizado misiles. La fuerza armada de la República Árabe Unida se había visto obligada a responder al fuego en legítima defensa. El ataque causó numerosas víctimas entre la población civil así como importantes daños y destrucción en edificios e instalaciones públicas de ambas ciudades.

Decisión

En la 1448a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1968, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que, después de celebrarse amplias consultas, se le había autorizado a hacer una declaración convenida en el Consejo de Seguridad. Su texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad, habiéndose reunido urgentemente para examinar el tema inscrito en su orden del día, contenido en el documento S/1448/Rev.1, y habiendo escuchado los informes del General Odd Bull presentados por el Secretario General, así como las declaraciones de los representantes de Israel y de la República Árabe Unida, lamenta profundamente la pérdida de vidas y pide a las partes que observen estrictamente la cesación del fuego a que se ha instado en las resoluciones del Consejo de Seguridad".

xi) Decisión de 18 de septiembre de 1968

109. En la 1449a. sesión, el representante de Israel dijo¹⁰⁷ que su país había presentado denuncias sobre ataques

¹⁰⁷ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 109 a 112, en C S, 23º año, 1449a. ses.: Brasil, párr. 56; Canadá, párr. 125; Etiopía, párr. 49; Francia, párrs. 114 y 115; Hungría, párrs. 85 y 89; Israel, párrs. 7, 14, 18, 23 y 132; República Árabe Unida, párrs. 66, 67, 77 y 78; 1451a. ses.: Israel, párrs. 77 y 81; Pakistán, párr. 13; Senegal, párr. 18; URSS, párrs. 64, 66, 68 y 70; Estados Unidos, párrs. 26 y 29; 1452a. ses.: Argelia, párrs. 50 y 54; Canadá, párrs. 76, 78 y 79; Dinamarca, párrs. 40 y 42; Pakistán, párr. 45; Paraguay, párrs. 36 y 38; Reino Unido, párrs. 10, 14 y 15; URSS, párrs. 87 a 89.

reales perpetrados contra su territorio por fuerzas egipcias el 26 de agosto y el 8 de septiembre, mientras que la República Árabe Unida se había limitado a ofrecer negativas tradicionales y condicionadas, que invariablemente habían sido refutadas por los hechos. Un análisis cuidadoso de los informes presentados por el General Bull confirmaría la responsabilidad que recaía en Egipto. La iniciación del ataque y su inmediata extensión a un frente amplio, con el uso coordinado de artillería, morteros, tanques y ametralladoras, no dejaba dudas de que la operación había sido premeditada y bien preparada.

110. El representante de la República Árabe Unida manifestó que la delegación de su país había pedido el 8 de septiembre una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que el Consejo tomara medidas rápidas y efectivas contra los actos de agresión de Israel. En el informe del Jefe del Estado Mayor del ONUVT se había señalado claramente que Israel había iniciado el fuego en esa fecha. La acción de Israel no sólo constituía una franca violación de la cesación del fuego, sino que ponía de manifiesto sus nefastos designios para el futuro de la región. La última agresión israelí había provocado numerosas víctimas y daños a instalaciones y bienes en la ribera occidental del Canal de Suez, y debería ser condenada enérgicamente por el Consejo. La República Árabe Unida había declarado en reiteradas ocasiones su aceptación y deseo de aplicar plenamente la resolución 242 (1967), que el Consejo había aprobado por unanimidad el 22 de noviembre de 1967. Con todo, Israel continuaba evadiendo la aceptación directa de su aplicación. Además, la política deliberada de Israel de omitir toda referencia a los Acuerdos de Armisticio era un asunto grave que merecía la atención del Consejo. Esos Acuerdos seguían siendo válidos y debían observarse meticulosamente. Las Naciones Unidas consideraban que esos Acuerdos seguían teniendo validez y aplicabilidad, como se ponía claramente de manifiesto en la referencia que hizo el Secretario General a dichos Acuerdos en la introducción a la memoria anual presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo periodo de sesiones¹⁰⁸.

111. En respuesta a lo anterior, el representante de Israel dijo que la República Árabe Unida había alegado en reiteradas ocasiones que aceptaba la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, pero mientras la República Árabe Unida se adhirió a la decisión de Jartum que proclamaba "ni paz, ni negociaciones, ni reconocimiento de Israel", estaría oponiéndose voluntariamente a todo progreso hacia la paz duradera.

112. Durante el debate, se expresó el criterio general de que la cesación del fuego, que era un arreglo temporal pero necesario para mantener la paz, debía preservarse escrupulosamente si se aspiraba a crear soluciones adecuadas para lograr una solución pacífica de los problemas de la zona conforme a lo establecido en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

113. En la 1452a. sesión, el Presidente dio lectura al texto del siguiente proyecto de resolución que, según manifestó, había sido resultado de consultas exhaustivas entre los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, del 9 de septiembre de 1968, formulada en la 1448a. sesión del Consejo,

"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación en el Oriente Medio,

¹⁰⁸ Véase el párr. 87.

"Convencido de que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben cooperar para un arreglo pacífico en el Oriente Medio,

"1. *Insiste* en que ha de respetarse rigurosamente la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones;

"2. *Reafirma* su resolución 242, del 22 de noviembre de 1967, e incita a todas las partes a que presten su más plena cooperación al Representante Especial del Secretario General en el pronto cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de esa resolución".

Decisión

En la 1452a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1968, quedó aprobado el proyecto de resolución por 14 votos contra ninguno y 1 abstención, como resolución 258 (1968)¹⁰⁹.

xii) Decisión de 31 de diciembre de 1968

114. En sus sesiones 1460a. a 1462a. el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio a solicitud de los representantes del Líbano e Israel. En carta¹¹⁰ de fecha 29 de diciembre de 1968, el representante del Líbano indicó que el día anterior la fuerzas aéreas israelíes habían cometido un flagrante acto de agresión contra su país. Ante la gravedad de la situación, que ponía en peligro la paz y la seguridad del Líbano, solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo. Por carta¹¹¹ también de fecha 29 de diciembre de 1968, el representante de Israel solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar las continuas violaciones por parte del Líbano de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo relativas a la cesación del fuego, al instigar y secundar actos de guerra cometidos por las fuerzas y organizaciones irregulares que operaban a partir del Líbano contra el territorio, los ciudadanos y los bienes israelíes, y en especial contra la aviación civil israelí.

115. En el curso del debate¹¹², el representante del Líbano manifestó que, el 28 de diciembre de 1968, unidades de las Fuerzas Aéreas de Israel, utilizando bombas explosivas e incendiarias y cohetes, habían lanzado un ataque por sorpresa contra el aeropuerto internacional de Beirut y habían destruido totalmente 13 aviones que constituían el grueso de la flota de la aviación civil del Líbano. Las autoridades israelíes no sólo habían admitido que eran responsables del ataque sino que además sus altos funcionarios y sus medios de prensa habían acogido con aplausos el regreso de sus unidades sin pérdidas y habían elogiado ese acto vergonzoso. Habida cuenta de esas notorias violaciones de los principios y objetivos de la Carta, la delegación de su país hacía un llamamiento al Consejo para que fuera más allá de las condenas habituales a Israel por

sus actos de agresión contra los países árabes, y tomara medidas eficaces conforme al Capítulo VII. Más adelante, el Gobierno de su país, tras haber estimado debidamente los daños sufridos, se proponía pedir al Consejo que tomara las medidas necesarias contra Israel para que indemnizara dichos daños de forma total y adecuada.

116. El representante de Israel dijo que el 26 de diciembre de 1968, un avión civil israelí que se dirigía a Nueva York en un vuelo comercial conforme a su horario regular fue atacado con bombas y ametralladoras por asaltantes procedentes de Beirut cuando se encontraba en el aeropuerto internacional de Atenas. Los asaltantes abrieron fuego indiscriminadamente con ametralladoras contra los pasajeros y tripulantes, dieron muerte a un pasajero e hirieron de gravedad a una azafata. Los asaltantes, que se identificaron como comandos árabes, reconocieron que habían recibido instrucción y equipo de una organización terrorista que operaba fuera de Beirut, con pleno conocimiento del Gobierno del Líbano. No obstante, el Líbano había asumido obligaciones precisas con Israel en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego. Cualquier ataque contra un avión israelí, dondequiera que se produjese, constituía una violación de la cesación del fuego al igual que cualquier ataque perpetrado en territorio de Israel, y facultaba al gobierno de éste a ejercer su derecho de legítima defensa.

117. Varios representantes sostuvieron que la acción emprendida por Israel violaba diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y no podía justificarse como un acto de legítima defensa. Tampoco el Consejo podía permitir la práctica de represalias prohibidas por la Carta y por el derecho internacional. Además, debía tenerse en cuenta que no existían pruebas de que el Gobierno del Líbano hubiese sido responsable directa o indirectamente del ataque contra el avión israelí en el aeropuerto de Atenas. Por tanto, el Consejo debería condenar a Israel por la acción que emprendió en el aeropuerto de Beirut y a la vez pedir al gobierno israelí que reparase los daños que había ocasionado al Líbano.

118. Se afirmó asimismo que no sólo se pedía al Consejo que condenara a Israel, sino que, como estipulaba la resolución 248 (1968), adoptara en relación con ese país medidas nuevas y más eficaces conforme a lo previsto en la Carta, lo que lógicamente entrañaba la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta.

119. En la 1462a. sesión, el Presidente declaró que, después de exhaustivas consultas, los miembros del Consejo de Seguridad habían logrado alcanzar un acuerdo sobre un proyecto de resolución, en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

" . . .

"Oídas las declaraciones del representante del Líbano y el representante de Israel con respecto al grave ataque perpetrado contra el aeropuerto internacional civil de Beirut,

"Observando que la acción militar de las fuerzas armadas de Israel contra el aeropuerto internacional civil de Beirut fue, por su naturaleza, premeditada, de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

"Gravemente preocupado ante el empeoramiento de la situación resultante de esa violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

"Y profundamente preocupado por la necesidad de asegurar la libertad y continuidad del tráfico aéreo civil internacional,

¹⁰⁹ C S, 23º año, 1452a. ses., párrs. 6.

¹¹⁰ *Ibid.*, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 96. S/8945.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 96, S/8496.

¹¹² Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 115 a 118, en C S, 23º año, 1460a. ses.: Argelia, párr. 133; Brasil, párr. 146; Francia, párrs. 89 y 90; Hungría, párrs. 120 y 121; India, párr. 108; Israel, párrs. 27, 28, 39 y 56; Líbano, párrs. 15, 18, 20, 21 y 23; Senegal, párrs. 137 y 138; Reino Unido, párrs. 80, 81 y 83; URSS, párrs. 98 y 100; Estados Unidos, párrs. 73.75 y 77; 1461a. ses.: Canadá, párr. 39; China, párr. 63; Dinamarca, párrs. 31 y 32; Israel, párrs. 127 y 131; Líbano, párrs. 15 y 23; Pakistán, párr. 78; Paraguay, párrs. 87 a 89; URSS, párrs. 139 y 150; Reino Unido, párr. 53; 1462a. ses.: Brasil, párrs. 15 y 17; Canadá, párrs. 10 y 11; Hungría, párrs. 39 y 40; URSS, párr. 57.

"1. **Condena** a Israel por su acción militar premeditada que viola sus obligaciones en virtud de la Carta y de las resoluciones de cesación del fuego;

"2. **Considera** que tales actos premeditados de violencia ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

"3. **Advierte solemnemente** a Israel que, si se repitieran esos actos, el Consejo habría de estudiar otras medidas para dar efecto a sus decisiones;

"4. **Considera** que el Líbano tiene derecho a una reparación apropiada por los daños que ha sufrido, de los cuales Israel se ha reconocido responsable".

Decisión

En la 1462a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 262 (1968)¹¹³.

xiii) Decisión de 1º de abril de 1969

120. En sus sesiones 1466a. a 1473a., celebradas entre el 27 de marzo y el 1º de abril de 1969, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio a solicitud de los representantes de Jordania e Israel. En carta¹¹⁴ de fecha 26 de marzo de 1969, el representante de Jordania anunció que ese día aviones israelíes de reacción habían atacado aldeas y algunos centros jordanos de la zona de Es Salt, y que a consecuencia de ello 17 civiles resultaron muertos y 25 heridos. El ataque también había causado graves daños a la propiedad y a los caminos principales que unían a las aldeas con la ciudad de Es Salt. En su carta, el representante de Jordania solicitó que se reuniera con urgencia el Consejo de Seguridad para considerar esa grave y seria violación de la cesación del fuego y para tomar medidas más eficaces a fin de poner coto a los actos de agresión de Israel.

121. En carta¹¹⁵ de fecha 27 de marzo de 1969, el representante de Israel también solicitó que se convocara con urgencia al Consejo de Seguridad para que examinara las violaciones graves y continuas de la cesación del fuego por parte de Jordania, que incluían ataques armados, infiltración de elementos armados y asesinatos y actos de violencia cometidos por grupos terroristas que actuaban desde territorio jordano con apoyo oficial, y también disparos hechos a través de las líneas de cesación del fuego por fuerzas de Jordania, incluido el bombardeo de aldeas israelíes.

122. Durante el debate¹¹⁶ varios representantes observaron que era menester condenar la acción de Israel porque violaba abiertamente las resoluciones relativas a la cesación del fuego. Esa acción no debía considerarse como una medida de legítima defensa en el sentido del Artícu-

lo 51, sino mas bien como una acción punitiva que ponía de manifiesto que Israel creía en la eficacia de la acción armada y no en la aplicación de políticas conciliatorias. El empeoramiento de la situación en el Oriente Medio era una cuestión que preocupaba sobremedera a las Naciones Unidas y, en particular, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que habían convenido en sostener conversaciones para contribuir a la puesta en práctica de la resolución 242 (1967), la cual había establecido el marco para lograr una solución justa y equitativa de la situación en el Oriente Medio.

123. También se sostuvo que, si bien el ataque aéreo israelí notificado representaba una franca violación de la cesación del fuego y, en consecuencia, el Consejo debería instar a Israel a que se abstuviera de realizar esas acciones indiscriminadas. ese ataque debía evaluarse en el contexto global de la continua falta de paz en el Oriente Medio. Así, a la vez que condenaba ese ataque israelí, el Consejo de Seguridad no podía dejar de condenar también otras violaciones graves cometidas por la otra parte.

124. En la 1472a. sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por el Pakistán, el Senegal y Zambia, en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

" . . .

"Habiendo escuchado las declaraciones formuladas ante el Consejo,

"Reafirmando la resolución 236 (1967), por la que se pide que se observe la cesación del fuego, y las resoluciones 248 (1968) y 256 (1968) por las que se condenan los ataques aéreos de Israel contra el territorio de Jordania en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego,

"Observando que ha habido muchas violaciones premeditadas de la cesación del fuego,

"Considerando con profunda preocupación que los recientes ataques aéreos contra aldeas y otras zonas pobladas de Jordania fueron planeados de antemano, en violación de las resoluciones 248 (1968) y 256 (1968), de 16 de agosto de 1968,

"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

"1. **Deplora** la pérdida de vidas en la población civil y los daños a la propiedad;

"2. **Condena** los recientes ataques aéreos premeditados desencadenados por Israel contra aldeas y zonas pobladas de Jordania en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego, y advierte una vez más que de repetirse tales ataques el Consejo tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que tales ataques no vuelvan a repetirse".

125. En la 1473a. sesión, el representante del Pakistán, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución de los tres países. El tercer párrafo del preámbulo del texto revisado diría lo siguiente: "Recordando su resolución 236 (1967)" y se insertó un nuevo párrafo 1 cuyo texto sería el siguiente: "Reafirma las resoluciones 248 (1968) y 256 (1968)". En consecuencia, se cambió la numeración de los anteriores párrafos 1 y 2, que pasaron a ser los párrafos 2 y 3.

¹¹³ C S, 23º año, 1462a. ses., párr. 6.

¹¹⁴ C S, 24º año, Supl. de ene., feb. y mar., págs. 153 y 154, S/9113.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 154, S/9114.

¹¹⁶ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 122 a 125. en C S, 24º año, 1466a. ses.: Israel, párrs. 57, 87 y 97; Jordania, párrs. 47, 50 y 54; 1467a. ses.: Nepal, párrs. 32 a 46; URSS, párrs. 4 a 31; Estados Unidos, párrs. 47 a 54; 1468a. ses.: Argelia, párrs. 11, 13 y 17; Francia, párrs. 37 y 39; Finlandia, párrs. 18, 20 y 22; Israel, párr. 65; Jordania, párrs. 78 y 83; Pakistán, párrs. 46, 49 y 54; Reino Unido, párrs. 29 y 31; 1469a. ses.: Colombia, párrs. 80, 85 y 86; Hungría, párrs. 135 y 138; España, párrs. 58, 62, 64 y 67; Estados Unidos, párrs. 176 a 178; Zambia, párrs. 125 a 128; 1470a. ses.: China, párrs. 50 y 52; Paraguay, párrs. 37 y 44; 1472a. ses.: Pakistán, párrs. 10, 13, 15 a 19; URSS, párrs. 99, 115 a 118; Reino Unido, párrs. 53 a 55; Estados Unidos, párrs. 43 a 45; 1473a. ses.: Colombia, párrs. 71 a 73 y 76; Francia, párrs. 17 y 18; Finlandia, párrs. 80, 82 y 83; Pakistán, párrs. 2 a 4; Paraguay, párrs. 11 a 13.

Decisión

En la 1473a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 1º de abril de 1969, el proyecto de resolución de los tres países quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como resolución 265 (1969)¹¹⁷.

xiv) Decisión de 3 de julio de 1969

126. En sus sesiones 1482a. a 1485a., celebradas entre el 30 de junio y el 3 de julio de 1969, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio a solicitud del representante de Jordania. En carta¹¹⁸ de fecha 26 de junio de 1969, Jordania anunció que Israel había cometido nuevas violaciones de la resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 relativa a Jerusalén. En la carta se indicaba que, en vez de dar cumplimiento a las directrices del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Israel, desatendiendo en absoluto la voluntad de los habitantes de Jerusalén, había dictado la ley de reglamentación administrativa de 1968, y promulgado nuevas disposiciones y reglamentaciones el 27 de abril de 1969. Pese a que se había aplazado la reunión urgente del Consejo para tratar la cuestión, convocada en febrero de 1969, Israel seguía tomando medidas contrarias a lo dispuesto en la resolución 252 (1968) del Consejo así como en la Carta de las Naciones Unidas, y desarrollando además su plan para establecer asentamientos israelíes en la ciudad. En consecuencia, Jordania solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar el constante desprecio por Israel de la resolución 252 (1968) relativa a Jerusalén.

127. En el curso del debate¹¹⁹, el representante de Jordania observó que el Gobierno de Israel no había puesto en práctica la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad mediante la cual se había pedido a las autoridades israelíes que se abstuvieran de ejecutar cualquier otro acto que tuviera por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén. La llamada Ley de Cuestiones Jurídicas y Administrativas promulgada por Israel el 23 de agosto de 1968 tenía la finalidad de completar el proceso de anexión unilateral de Jerusalén y otras zonas vecinas. Las disposiciones de esa legislación desatendían totalmente la voluntad del Consejo de Seguridad. Las Potencias que habían contraído responsabilidades especiales en virtud de la Carta debían insistir en que se pusiera fin a la conducta adoptada por Israel. En mayo de 1968 el Consejo había adoptado una decisión en la que deploraba las acciones de incumplimiento por parte de Israel y declaraba nulas todas las medidas que había emprendido ese país en relación con la anexión de la zona de Jerusalén. Por tanto, el Consejo debería de inmediato condenar en los términos más enérgicos el incumplimiento de la resolución 252 (1968) por parte de Israel, y advertir que a menos que se anularan los actos ilegales de legislación, el Consejo adoptaría medidas, incluida la aplicación del Artículo 41

¹¹⁷ C S, 24º año, 1473a. ses., parr. 92.

¹¹⁸ C S, 24º año, Supl., de abr., may. y jun., págs. 374 y 375, S/9284.

¹¹⁹ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 127 a 131, en C S, 24º año, 1482a. ses.: Israel, párrs. 53 y 55 a 57; Jordania, párrs. 10, 15 y 44; 1483a. ses.: Argelia, párrs. 89, 90 y 91; Francia, párrs. 46, 48, 51 y 54; URSS, párrs. 61, 64, 66 y 70; República Árabe Unida, párrs. 8, 15 y 16 y 23; Estados Unidos, párrs. 97 a 100; 1484a. ses.: China, párrs. 105 y 108; Colombia, párrs. 185 y 186; Finlandia, párrs. 99 y 100; Hungría, párrs. 83 y 93; Indonesia, párrs. 165, 166 y 169; Israel, párr. 229; Iraq, párrs. 144, 147, 148 y 156; Libano, párrs. 126, 128 y 134; Malasia, párrs. 113, 118 y 119; Marruecos, párrs. 25, 49 y 52; Nepal, párrs. 72 y 77; Paraguay, párrs. 190 a 192 y 97; España, párrs. 176, 178 a 182; Siria, párrs. 201 y 203; Zambia, párrs. 55, 56, 59 y 62; 1485a. ses.: Pakistán, párrs. 164 a 168, 181 y 84; Sudan, párrs. 66, 72, 73 y 84; Túnez, párrs. 55, 60 y 63.

de la Carta. A juicio del representante de Jordania, la única cuestión que el Consejo tenía ante sí era la resolución sobre Jerusalén aprobada por el Consejo y menospreciada por Israel, así como el continuo desafío y la nuevas violaciones de que eran responsables las autoridades militares y civiles que ocupaban la zona de Jerusalén.

128. El representante de Israel manifestó que la denuncia de Jordania era una maniobra para distraer la atención del hecho de que los gobiernos árabes habían hecho más inflexible su negativa a concertar la paz con Israel. En cuanto a las reglamentaciones que fueron objeto de la denuncia, dijo que lo que preocupaba a Jordania no era tanto lo que había hecho Israel sino el que fuera Israel el que lo hiciera. En respuesta a las denuncias de Jordania sobre las medidas adoptadas por Israel en la zona del Muro de las Lamentaciones, afirmó que en 1948 Jordania había arrasado 34 de los 35 templos, así como escuelas y casas del barrio judío de Jerusalén.

129. En el curso del debate se sostuvo que Jerusalén ya había sido tema de múltiples debates y resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, incluida la resolución 252 (1968), y que desde 1967 las diversas medidas adoptadas en los territorios ocupados, y sobre todo en Jerusalén, habían suscitado protestas de Jordania ante el Consejo y la Asamblea General. La nueva denuncia de Jordania no era más que la continuación de las anteriores y se derivaba del no acatamiento por parte de Israel de las disposiciones de la resolución 252 del Consejo de Seguridad y de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General. También se afirmó que no podía haber dudas de que todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas por Israel que podrían viabilizar el proceso de integración de parte de Jerusalén no sólo contravenían esas resoluciones así como los principios y normas del derecho internacional relacionadas con la ocupación armada, sino que iban en detrimento de la paz y de los esfuerzos realizados para aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

130. Refiriéndose a las obligaciones de los Estados Miembros para con las Naciones Unidas, un representante observó que no se había aplicado la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad relativa a Jerusalén. Este reiterado menosprecio israelí de una resolución de la más alta autoridad de las Naciones Unidas representaba una grave amenaza para la existencia misma de la organización mundial. Quizás el problema más constante y difícil con que las Naciones Unidas habían tenido que enfrentarse desde su creación había sido la negativa de algunos países a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta. Esas obligaciones se derivaban del Artículo 25, conforme al cual todos los Miembros habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta. Así, la continua violación de dicho Artículo planteaba una grave amenaza para la letra y el espíritu de la Carta, y ahondaba la crisis de confianza en las Naciones Unidas.

131. En la 1485a. sesión, los representantes del Pakistán, el Senegal y Zambia presentaron conjuntamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 a 14 de julio de 1967, respectivamente, referentes a las medidas tomadas y los actos ejecutados por Israel que atañen al estatuto de la ciudad de Jerusalén,

"Habiendo oído las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión,

"Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas que tienden a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

"Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

"1. Reafirma su resolución 252 (1968);

"2. Deplora que Israel no haya mostrado consideración alguna para con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad arriba mencionadas;

"3. Censura con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén;

"4. Confirma que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que Israel ha tomado y los actos que ha ejecutado con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes en esta ciudad, son nulos y no pueden modificar esa condición;

"5. Insta urgentemente una vez más a Israel a que abroge inmediatamente todas las medidas que ha tomado y pueden tender a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén y a que, en el futuro, se abstenga de todo acto que pueda tener tal efecto;

"6. Pide a Israel que informe al Consejo de Seguridad sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

"7. Determina que, en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

"8. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución".

Decisión

En la 1485a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 267 (1969)¹²⁰.

xv) Decisión de 26 de agosto de 1969

132. En sus sesiones 1498a. a 1502a. y 1504a., celebradas del 13 al 15, el 18 y el 26 de agosto de 1969, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio a petición de los representantes del Líbano e Israel. En carta¹²¹ de fecha 11 de agosto de 1969, el representante del Líbano formuló la acusación de que aviones de reacción israelíes habían atacado seis aldeas situadas cerca de su frontera meridional con bombas de napalm, cohetes y ametralladoras, y que cuatro civiles resultaron muertos y tres heridos. En otra carta¹²² de fecha 12 de agosto, el representante del Líbano pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que examinara la denuncia relacionada con ese ataque. Ese mismo día el representante de Israel también pidió que se convo-

cara una sesión urgente del Consejo¹²³ para analizar la denuncia que había presentado en relación con varios ataques armados contra su país lanzados desde territorio libanes, y declaró que en los últimos meses había habido 21 ataques con bombas, artillería y minas contra localidades de Israel, durante los cuales fueron heridas personas civiles. El representante de Israel agregó que el 11 de agosto de 1969 Israel se había visto obligado a actuar en legítima defensa contra campamentos de terroristas en el territorio libanés.

133. Durante el debate en el Consejo¹²⁴, el representante del Líbano declaró que Israel había lanzado un ataque no provocado contra su país; afirmó que el 11 de agosto caza-bombarderos israelíes habían hecho incursiones contra seis aldeas en el Líbano meridional empleando napalm, ametralladoras y cohetes, lo que ocasionó la muerte de cuatro civiles y heridas a otros tres. Para justificar su ataque, Israel había alegado que esa acción era una medida de represalia por los ataques perpetrados contra su país desde territorio libanés. Si Israel tenía razones serias y verosímiles para formular denuncias, debería haber recurrido al mecanismo de las Naciones Unidas establecido en virtud del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano, que seguía teniendo validez y aplicabilidad. El Líbano había respetado sus obligaciones conforme a ese Acuerdo, pero Israel se negaba constantemente a recurrir a la Comisión Mixta de Armisticio o a permitir que se realizara cualquier investigación que demostrara la veracidad de los hechos. Las Naciones Unidas habían aprobado ya varias resoluciones en las que condenaban anteriores agresiones de Israel, pero éste, en vez de aplicar esas resoluciones, había adoptado medidas unilaterales en menoscabo del derecho internacional. No podía atribuirse al Líbano la responsabilidad de las acciones de los comandos palestinos que luchaban por establecer sus legítimos derechos. Como país pequeño e indefenso, el Líbano dependía de las normas de derecho y de las medidas que podía adoptar al Consejo de Seguridad. Tras recordar que en su resolución 262 (1968) el Consejo de Seguridad había advertido solemnemente a Israel que si se repetían esos actos de violencia habría de estudiar otras medidas, el representante del Líbano instó al Consejo a adoptar medidas conforme a lo previsto en la Carta, incluidas sanciones, y a hacer responsable a Israel de los daños infligidos a la población civil y a la propiedad.

134. El representante de Israel dijo que, a pesar de la cesación del fuego establecida en 1967, los actos de terrorismo no cesaban y los ejércitos regulares de los Estados árabes habían intensificado sus ataques contra Israel. Junto a otros países árabes, el Líbano había permitido que su territorio se convirtiera en base de terrorismo contra Israel, y parecía que el Gobierno del Líbano no podía o no deseaba limitar esos actos. Israel, que había sido objeto de agresiones árabes durante más de dos decenios, se había

¹²³ *Ibid.*, pag. 178, S/9387.

¹²⁴ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 133 a 137, en C. S. 24º año, 1498a. ser.: Israel, párrs. 45, 46, 78, 82 y 86; Líbano, párrs. 12, 17, 18, 21 a 23, 30, 34, 38 y 39; 1499a. ses.: Argelia, párrs. 3, 17 y 18; Francia, párrs. 45 a 46; Israel, párr. 60; Pakistán, párrs. 51 y 52 a 54; 23, 30 y 31; 1500a. ses.: Hungría, párrs. 29 y 30; Senegal, párrs. 21 y 23; Estados Unidos, párrs. 13 y 15; 1501a. ses.: Finlandia, párrs. 10 y 12; Israel, párrs. 40, 41 y 54; Líbano, párrs. 32 y 33; Nepal, párrs. 23 y 24; Reino Unido, párrs. 7 y 8; Zambia, párrs. 56 y 64; 1502a. ses.: China, párr. 33; Colombia, párrs. 5 a 7; Líbano, párrs. 51 y 52; Paraguay, párrs. 15 y 21; España, párrs. 73, 74 y 77; 1504a. ses.: Colombia, párrs. 20 y 21; Finlandia, párrs. 23 y 24; Pakistán, párrs. 37 y 38; Paraguay, párrs. 28 a 30; Reino Unido, párrs. 10 y 11; URSS, párrs. 43 a 46; Estados Unidos, párrs. 16 y 18.

¹²⁰ C. S. 24º año, 1485a. ses., párr. 195.

¹²¹ *Ibid.*, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 174, S/9387

¹²² *Ibid.*, pág. 174, S/9385.

visto precisado a emprender esas acciones en legítima defensa y las había dirigido cuidadosamente contra los lugares donde se concentraban los saboteadores. A juicio de Israel, no podía eximirse al Líbano de responsabilidad respecto del uso de su territorio por organizaciones terroristas. El Líbano sabía bien que la finalidad de Israel era la observancia de la cesación del fuego y que había realizado su acción en legítima defensa.

135. Asimismo se alegó que el ataque de Israel al Líbano, ya fuese a modo de represalia o en legítima defensa, era injustificado, contravenía la Carta y constituía una grave violación del Acuerdo de Armisticio, de la cesación del fuego y de otras resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular de la resolución 262 (1968), aprobada por el Consejo luego de haber examinado un caso de represalias que Israel había cometido anteriormente contra el Líbano. Además, este incidente que se analizaba a la sazón disminuía la posibilidad de promover un arreglo pacífico de conformidad con la resolución 242 (1967) aprobada unánimemente por el Consejo.

136. También se afirmó que Israel y el Líbano estaban obligados por igual a observar la cesación del fuego que habían convenido en respetar. Si bien no se podía tolerar el ataque aéreo israelí, que violaba la cesación del fuego, el Consejo no podía exonerar completamente al Líbano de la responsabilidad que le incumbía por los ataques realizados desde su territorio. El empeoramiento general de la cesación del fuego haría necesariamente más difícil la tarea del Consejo y, en consecuencia, éste debía hacer hincapié en la estricta observancia de la cesación del fuego.

137. En la 1504a. sesión el Presidente notificó que, como resultado de exhaustivas consultas entre los miembros, se había llegado a un acuerdo sobre el texto de un proyecto de resolución en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“

“*Apenado* por la trágica pérdida de vidas y bienes materiales civiles,

“*Gravemente preocupado* por el empeoramiento de la situación resultante de la violación de resoluciones del Consejo de Seguridad,

“*Recordando* el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano, de 23 de marzo de 1949, y la cesación del fuego establecida de acuerdo con las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967) de 6 y 7 de junio de 1967, respectivamente,

“*Recordando* su resolución 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968,

“*Teniendo presentes* las obligaciones que le incumben de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. *Condena* el ataque aéreo premeditado de Israel contra aldeas del Líbano meridional, en violación de sus obligaciones conforme a la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

“2. *Deplora* todos los incidentes violentos en contravención de la cesación del fuego;

“3. *Deplora* la ampliación de la zona de lucha;

“4. *Declara* que tales actos de represalia militar y otras violaciones graves de la cesación del fuego son intolerables y que el Consejo de seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a

lo previsto en la Carta, para asegurar que tales ataques no vuelvan a repetirse”.

Decisión

En la 1504a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 270 (1969)¹²⁵.

xvi) *Decisión de 15 de septiembre de 1969*

138. En sus sesiones 1507a. a 1512a., celebradas entre el 9 y el 15 de septiembre de 1969, el Consejo de Seguridad examinó la situación en el Oriente Medio atendiendo la petición conjunta de Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia. Iraq, Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Pakistán, República Arabe Unida, Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen y Yemen Meridional, que instaron al Consejo a que se reuniera para examinar la “penosa situación resultante de los graves daños causados por un incendio intencional a la sagrada mezquita de Al Aqsa en Jerusalén”¹²⁶.

139. Durante el debate¹²⁷ varios representantes alegaron que, aunque el Consejo estaba examinando una denuncia concreta, la cuestión planteada tenía consecuencias más amplias y se refería al estatuto jurídico de Jerusalén. En virtud de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, y 252 (1968) y 267 (1969) del Consejo de Seguridad, se había pedido a Israel que se abstuviera de ejecutar cualquier acto que tuviera por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén. En estas y otras resoluciones también se había reafirmado el principio de que no podía adquirirse territorio mediante la conquista militar. Así pues, en tanto Israel prosiguiera su política de desafío y se negara a retirarse de los territorios ocupados, aumentaría la tirantez en el Oriente Medio, lo que representaba una amenaza para la paz y la seguridad que repercutía más allá de la frontera árabe-israelí. El episodio objeto de examen había puesto de manifiesto más que nunca la necesidad de hacer que Israel aplicara plena y estrictamente las diversas resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la resolución 242 (1967).

140. El representante de Israel declaró que el Gobierno de su país compartía la indignación ante el daño causado a la mezquita Al Aqsa; su reacción se había resumido en la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel de fecha 24 de agosto, en la que había afirmado que Al Aqsa era parte de la cultura universal y que, como consecuencia de esta acción, se había dañado parte del patrimonio de la humanidad y debería hacerse cuanto

¹²⁵ C S, 24º año, 1504a. ses., parr. 3.

¹²⁶ *Ibid.*, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 188, S/9421, y Add.1 y 2.

¹²⁷ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 139 a 141, en C S, 24º año, 1570a. ses.: Indonesia, párrs. 78, 79, 82 y 83; Israel, párr. 126; Pakistan. párrs. 10, 20 y 29; República Arabe Unida, párrs. 41 y 61 a 63; 1508a. ses.: Argelia, párrs. 25 y 29; India, párrs. 36, 38 y 40; Somalia, párrs. 56 a 58 y 63; 1509a. ses.: Hungría, párrs. 110 y 111; Jordania, párrs. 47, 58 y 59; República Arabe Unida, párrs. 136 y 137; 1510a. ses.: Ceilán, párrs. 26, 27, 31 y 33; Malasia, párrs. 44 y 45; Pakistán, párrs. 61 y 69; 1511a. ses.: Colombia, párrs. 90 y 91; Finlandia, párrs. 119 a 121; Francia, párrs. 10 y 12; Líbano, párrs. 28 y 29; Nepal. párrs. 79 a 81; Paraguay, párrs. 126 a 128; Senegal, párrs. 54, 57 y 58; Túnez. párrs. 43 y 46; Estados Unidos, párrs. 66, 67 y 72 a 74; Zambia, párrs. 113; 1512a. ses.: Finlandia, parr. 139; Jordania, párrs. 13, 14 y 20; Pakistan, párrs. 128 y 129; España, párrs. 28 a 30; URSS, párrs. 37, 38, 49, 51, 53 y 55; Reino Unido, párrs. 144 y 147 a 149.

fuera necesario por devolverle en la mayor medida posible todo su esplendor. En ese espíritu, el Consejo de Seguridad debía analizar el incidente para que la medida que adoptase no ocasionara nuevas divisiones y hostilidades.,

141. En la 1510a. sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel,

"Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana,

"Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrilego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad,

"Recordando sus resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 267 (1969) de 3 de julio de 1969 y las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, sobre medidas y actos de Israel que afectaban el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

"Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

"1. Reafirma sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);

"2. Reconoce que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos puede poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

"3. Determina que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada mezquita de Al Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jerusalén;

"4. Insta a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convencios de Ginebra y del derecho internacional sobre la ocupación militar y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén;

"5. Condena el incumplimiento por Israel de las resoluciones mencionadas y lo insta a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones;

"6. Reitera la determinación del párrafo 7 de la resolución 267 (1969) de que en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

"7. Pide al Secretario General que siga estrechamente el cumplimiento de la presente resolución y que informe sobre ello al Consejo de Seguridad lo antes posible".

Decisión

En la 1512a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como resolución 271 (1969)¹²⁸.

c) Decisión de 14 de marzo de 1968 en relación con la cuestión del Africa Sudoccidental

142. En sus sesiones 1390a. a 1397a., celebradas entre el 16 de febrero y el 14 de marzo de 1968, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión del Africa Sudoccidental a solicitud de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia, miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. En carta¹²⁹ de fecha 12 de febrero de 1968, los representantes de esos países hicieron referencia a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad y solicitaron que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación dimanada de la continuación del enjuiciamiento ilegal de 34 personas del Africa Sudoccidental, y de las condenas impuestas a 33 de ellas, en desafío de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 25 de enero de 1968, en la que instaba al Gobierno de Sudáfrica a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental. En carta¹³⁰ también de fecha 12 de febrero de 1968, los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilan, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Iraq, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda y Yemen respaldaron la solicitud de los 11 miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental de que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

143. Hablando en nombre de los 11 miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, el representante del Pakistán dijo¹³¹ que el Consejo se enfrentaba a un abierto desafío de su resolución 245 (1968), y, en consecuencia, debía disponer lo necesario para poner fin al juicio de Pretoria y lograr la liberación y repatriación de las personas del Africa Sudoccidental que habían sido juzgadas ilegalmente, según leyes contrarias a las que reconocían las naciones civilizadas y que repugnaban a las tradiciones humanitarias. Era preciso que el Consejo de Seguridad cumpliera la responsabilidad que

¹²⁸ C S, 24º año, 1512a. ses., párr. 137.

¹²⁹ C S, 23º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 92, S/8397.

¹³⁰ *Ibid.*, págs. 92 y 93, S/8398 y Add./Rev.1 y Add.2.

¹³¹ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 143 a 146, en C S, 23º año, 1391a. ses.: Canadá, párr. 59; Chile, párrs. 141 a 145, 150 y 154; Dinamarca, párr. 50; Francia, párr. 113; Hungría, párrs. 86 y 96; Pakistán, párrs. 8, 9, 11, 19, 25 y 27; Senegal, párrs. 32 y 44; URSS, párrs. 116, 127 y 128; 1392a. ses.: Argelia, párr. 9G; Brasil, párrs. 7 y 12; China, párr. 95; Etiopía, párrs. 45, 54 a 57 y 61; India, párrs. 20 y 21; Paraguay, párrs. 103, 105 y 107; Reino Unido, párrs. 39 a 42; República Árabe Unida, párrs. 115, 116 y 122; 1393a. ses.: Colombia, párr. 64; Indonesia, párrs. 9, 19, 24 y 25; Turquía, párr. 43; Yugoslavia, párr. 59; Zambia, párr. 37; 1395a. ses.: Nigeria, párrs. 66 y 68; Pakistán, párrs. 19 a 33; Reino Unido, párrs. 95 y 97; Estados Unidos, párrs. 78 y 79.

le incumbía en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que defendiera la autoridad de la Asamblea General. Se abrigaba la esperanza de que el Consejo adoptara medidas prontas y eficaces para examinar la situación creada por el desacato de la resolución 245 (1968) por parte de Sudáfrica. El Consejo debía condenar a Sudáfrica y advertirle que de continuar negándose a poner en práctica la resolución del Consejo obligaría a éste a adoptar medidas más rigurosas conforme a lo previsto en la Carta.

144. Otros representantes afirmaron que el Consejo de Seguridad debía actuar con prontitud y eficacia y exigir a Sudáfrica que acatara las decisiones del Consejo; de lo contrario, habría que adoptar medidas coercitivas. El rechazo de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad por parte de Sudáfrica, comunicado oficialmente al Secretario General, quedaba previsto en el ámbito del Artículo 25. Tras citar el texto de dicho Artículo, un representante alegó que era obvio que el Gobierno de Sudáfrica, al negarse a cumplir la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, se había negado de hecho a cumplir una decisión concreta del Consejo. Así pues, cualquier medida que el Consejo previera adoptar debería basarse en el reconocimiento de que lo que estaba en juego era nada menos que el Artículo 25 de la Carta, a saber, el incumplimiento de las decisiones del Consejo por parte de un Estado Miembro de la Organización.

145. En la 1394a. sesión, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución¹³² patrocinado conjuntamente por Argelia, el Brasil, Etiopía, la India, el Pakistán, Paraguay y el Senegal, en cuyos párrafos pertinentes se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

“ . . .

"Consciente de la obligación de los Estados Miembros de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta.

"Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

“ . . .

“1. *Censura* al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

“2. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del Africa Sudoccidental;

“3. *Exhorta* a los miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr que el Gobierno de Sudáfrica dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

“4. *Decide* que en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente reso-

lución, lo que constituirá una violación del Artículo 25 de la Carta, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de la aplicación de medidas efectivas como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas;”.

146. En el curso del debate se observó que aunque el Artículo 25 tenía vínculos muy estrechos y quizás exclusivos con el Capítulo VII de la Carta, el hecho de que se hubiera mencionado ese Artículo en el párrafo 4 del proyecto de resolución no entrañaba necesariamente una referencia mecánica a un Capítulo determinado de la Carta. El caso objeto de **examen** no era una controversia entre dos o más Estados Miembros, sino entre la Organización y un Estado Miembro que constantemente la había desafiado. En consecuencia, era indispensable la clara **advertencia** que se hacía acerca del Artículo 25.

147. En la 1394a. sesión, el Presidente dijo que, tras haber celebrado consultas con los miembros del Consejo, estaba en condiciones de presentar al Consejo de Seguridad un texto que estimaba podía aceptarse por unanimidad. El texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 245 (1968), de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libre y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

"Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General,

"Consciente de que los Estados Miembros deben cumplir todas sus obligaciones según se enuncian en la Carta,

"Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

"Teniendo en cuenta el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968, sobre la detención y enjuiciamiento ilegal de las personas del Africa Sudoccidental de que se trata, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental,

"Reafirmando que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas personas del Africa Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del Africa Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

"Consciente de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

¹³² C S, 23º año, Supl. de ene., feb. y mar., págs. 104 y 105, S/8429.

"1. *Censura* al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

"2. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del África Sudoccidental;

"3. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

"4. *Insta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de contribuir a la aplicación de la presente resolución a que ayuden al Consejo de Seguridad a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

"5. *Decide* que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de gestiones o medidas efectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"6. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de marzo de 1968".

Decisión

En la 1397a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1968, el proyecto de resolución que el Presidente sometió a consideración quedó aprobado por unanimidad como resolución 246 (1968):

d) *Decisión de 20 de marzo de 1969 en relación con la situación en Namibia*¹³⁴

148. En sus sesiones 1464a. y 1465a., celebradas el 20 de marzo de 1969, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Namibia. En carta¹³⁵ de fecha 14 de marzo de 1969, los representantes de 40 Estados Miembros solicitaron que se reuniera con urgencia el Consejo de Seguridad para examinar el empeoramiento de la situación en Namibia y emprender la acción que procediera a fin de que el pueblo de Namibia pudiera ejercer su derecho a la libre determinación. En la carta se indicaba además que el Gobierno de Sudáfrica, no obstante las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, continuaba manteniendo su ocupación del Territorio de Namibia, lo que representaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La carta estaba firmada por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camerún, Ceilan, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia. Posteriormente

Chipre, Etiopía, Liberia, Libia, Mongolia y Turquía también firmaron la solicitud¹³⁶.

149. En carta¹³⁷ de fecha 19 de marzo de 1969, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una declaración que hizo en la 661a. sesión del Comité. En la declaración se acusaba al Gobierno de Sudáfrica de que, en vez de renunciar a su control ilegal sobre Namibia, había adoptado medidas tendientes a destruir su unidad e integridad territorial y estaba extendiendo la política de *apartheid* a Namibia al crear "territorios" separados reservados a grupos de población no blancos. Esas medidas, adoptadas en desafío de la autoridad de las Naciones Unidas y en violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, habían creado una grave situación en Namibia, y el Comité Especial estimaba que el Consejo de Seguridad debería adoptar con urgencia medidas inspiradas en las recomendaciones de la Asamblea General.

150. En la 1464a. sesión, el representante de Zambia presentó un proyecto de resolución que patrocinaba conjuntamente con los representantes de Colombia, Nepal, el Pakistán, Paraguay y el Senegal, y en cuyo texto se estipularía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de las resoluciones 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 y 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968 de la Asamblea General,

"Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, en virtud de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato sobre el África Sudoccidental y asumió la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

"Recordando sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero de 1968 y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Consciente de las graves consecuencias de la ocupación continuada de Namibia por Sudáfrica,

"Reafirmando su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio de Namibia,

"1. *Reconoce* que la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y *asumió* la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia;

"2. *Considera* que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y contraria a los principios de la Carta y a las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y que perjudica los intereses de la población del Territorio y los de la comunidad internacional;

"3. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio;

"4. *Declara* que las acciones del Gobierno de Sudáfrica encaminadas a destruir la unidad nacional y la

¹³³ *Ibid.*, 1397a. ses., párr. 5.

¹³⁴ En su resolución 2372 (XXII), aprobada el 12 de junio de 1968, la Asamblea General proclamó que, "de acuerdo con los deseos de su pueblo, el África Sudoccidental será conocido en lo sucesivo con el nombre de 'Namibia'".

¹³⁵ C S, 24º año, Supl., de ene., feb. y mar., págs. 136 y 137, S/9090.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 136 y 137, S/9090, Add.1 a 3.

¹³⁷ *Ibid.*, págs. 141 y 142, S/9097.

integridad territorial de Namibia mediante la creación de bantustanes son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

“5. Declara que el Gobierno de Sudáfrica no tiene derecho a promulgar el proyecto de ley relativo a los asuntos del Africa Sudoccidental (*South West Africa Affairs Bill*) porque tal promulgación sería una violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

“6. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V), 2324 (XXII), 2325 (XXII), 2372 (XXII) y 2403 (XXIII) de la Asamblea General y las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad;

“7. Hace un *llamamiento* a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

“8. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

“9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad;

“10. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto”.

151. En el curso del debate¹³⁸, algunos representantes sostuvieron que, teniendo en cuenta que Sudáfrica continuaba negándose a acatar las decisiones adoptadas por la

¹³⁸ Véanse las intervenciones mencionadas en los párrs. 150 a 153, en C S, 24º año, 1464a. ses.: Argelia, párrs. 12 a 29; Francia, párrs. 96 a 112; Nepal, párrs. 81 a 94; Pakistán, párrs. 113 a 126; Senegal, párrs. 62 a 79; Zambia, párrs. 31 a 60; 1465a. ses.: China, párrs. 146 a 151; Colombia, párrs. 131 a 144; Finlandia, párrs. 61 a 66; Hungría, párrs. 153 a 159; Paraguay, párrs. 110 a 120; España, párrs. 122 a 129; URSS, párrs. 17 a 59; República Árabe Unida, párrs. 97 a 109; Reino Unido, párrs. 67 a 94; Estados Unidos, párrs. 2 a 16.

Asamblea General y el Consejo de Seguridad, el Consejo debería analizar la posibilidad de adoptar medidas más enérgicas. El proyecto de **resolución** que tenía ante sí el Consejo constituía un paso adelante en ese sentido. Al aprobarlo, el Consejo de Seguridad reconocería y respaldaría el hecho de que la Asamblea General hubiera dado por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia. Si Sudáfrica se negaba a retirar de inmediato su administración y sus fuerzas de Namibia, lo que constituía una amenaza para la paz internacional, el Consejo podría muy bien adoptar medidas eficaces.

152. Asimismo se afirmó que, para que el Consejo alcanzara buenos resultados, debía proceder de **consuno**. Para que las propuestas fueran eficaces, debían contar con un amplio grado de acuerdo. Los prolongados debates y las delicadas negociaciones que culminaron en la aprobación unánime de la resolución 246 (1968) habían mostrado en qué medida podría actuar el Consejo si deseaba obtener el respaldo de la gran mayoría que resultaba indispensable para ejercer presión sobre Sudáfrica; si, por otra parte, el Consejo aprobaba resoluciones que no podía poner en práctica, no estaría ayudando al pueblo interesado sino alentando al Gobierno de Sudáfrica a proseguir su **política**.

153. Refiriéndose al proyecto de resolución, un representante afirmó que éste no obligaba al Consejo a imponer sanciones conforme al Capítulo VII de la Carta.

Decisión

En la 1465a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por 13 votos **contra** ninguno y 2 abstenciones, como resolución 264 (1969)¹³⁹.

****B. La cuestión de la aplicabilidad del Artículo 25 a los Estados no miembros de las Naciones Unidas**

¹³⁹ C S, 24º año, 1465a. ses., párr. 165.